



NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 10/2025-2026-ASISP/DIP

ESTATUTO PARLAMENTARIO Legislación comparada

Lima, 9 de setiembre de 2025

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Presentación | 3 |
| I. Aspectos generales | 4 |
| II. Legislación nacional | 5 |
| III. Derechos, obligaciones y prohibiciones de los parlamentarios en los países de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y España | 10 |
| Anexo I. Legislación nacional | 39 |
| Anexo. Legislación Comparada | 46 |

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la presente Nota de Información Referencial N° 10/2025-2026-ASISP/DIP, sobre el estatuto parlamentario.

Sobre la materia se consigna información sobre la legislación vigente en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y España.

Para la elaboración se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria

I. ASPECTOS GENERALES

Estatuto parlamentario

Cámara Villar (2022) en su estudio "El estatuto de los diputados del Congreso: Viejos y nuevos problemas"¹ aborda el estatuto parlamentario desde una perspectiva subjetiva y objetiva, destacando su configuración constitucional y reglamentaria. Sostiene que el estatuto de los diputados debe garantizar un equilibrio entre la representatividad política grupal y las facultades individuales del parlamentario, proponiendo una reforma del Reglamento del Congreso para potenciar la autonomía del diputado y mejorar la calidad democrática. Señala que el estatuto debe preservar la independencia de los parlamentarios frente a los partidos políticos, evitando que la dinámica de los grupos parlamentarios menoscabe su capacidad de respuesta y responsabilidad ante el electorado.

Por su parte, Delgado Guembes (2012)², en su "Manual del parlamento" señala que el estatuto parlamentario es el sistema que regula las obligaciones, prerrogativas, derechos o beneficios y restricciones que hacen más fácil la realización de la misión de cada representante de la nación. También establece las limitaciones necesarias para garantizar su ejercicio sin excesos ni abusos. Asimismo, apunta los derechos fundamentales de los parlamentarios, como intervenir en las discusiones y votar, pedir reportes del gobierno y la administración que deseen, hacer preguntas a los integrantes del gabinete; presentar resoluciones legislativas y proyectos de ley, así como mociones de orden del día.

Sánchez Sánchez (1993) en su análisis sobre "El estatuto de los parlamentarios y los derechos fundamentales"³ subraya que el estatuto parlamentario engloba un conjunto de normas que regulan los derechos, deberes, incompatibilidades y prerrogativas de los parlamentarios, con el objetivo de garantizar el ejercicio libre de su función representativa. Destaca que la inviolabilidad y la inmunidad parlamentaria son herramientas esenciales para proteger la libertad de expresión de los legisladores, pero deben interpretarse estrictamente para no convertirse en privilegios que lesionen derechos fundamentales de terceros.

¹ Cámara Villar, G. (2022). El estatuto de los diputados del Congreso. Viejos y nuevos problemas. Revista De Las Cortes Generales, (113), 305-359. <https://doi.org/10.33426/rcg/2022/113/1701>

² Delgado-Guembes, CESAR. Manual del Parlamentario. P. 200 Primera edición. 9. 2012. <https://cdelgadoquembes.com/manual-del-parlamento/>

³ Sánchez Sánchez, J. (1993). Manuel Abellán, Ángel: «El Estatuto de los parlamentarios y los derechos fundamentales» (Recensión). Revista De Las Cortes Generales, (30), 285-294. <https://doi.org/10.33426/rcg/1993/0/1303>

II. LEGISLACIÓN NACIONAL

Las normas que regulan el estatuto de los parlamentarios en el Perú son, fundamentalmente, la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

A continuación, se describe los derechos, obligaciones y prohibiciones de los congresistas:

2.1. Constitución Política del Perú

2.1.1. Derechos

- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. (Art. 93)⁴
- No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. (Art. 93)
- El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia. (Art. 93)
- En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario. (Art. 93)
- Los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. (Art. 107)⁵.

2.1.2. Prohibiciones

- La función de congresista es de tiempo completo. Les está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso. (Art. 92)⁶

⁴ Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 67 República del Perú. Entra en vigor a partir de las próximas elecciones generales.

El tenor es el siguiente:

- Los senadores y diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.
- No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el defensor del pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los senadores y diputados.
- El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a los senadores o diputados durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.
- En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario.

⁵ Párrafo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Entra en vigor a partir de las próximas elecciones generales. El tenor es el siguiente:

- Los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

⁶ Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 67 República del Perú. Entra en vigor a partir de las próximas elecciones generales. El tenor es el siguiente:

- La función de senador o diputado es de tiempo completo. Les está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

- El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. Igualmente se exceptúa el ejercicio de la docencia universitaria. (Art. 92)
- La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos. (Art. 92)
- La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante la vigencia de su mandato, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. (Art. 92)

2.2. Reglamento del Congreso de la República

2.2.1. Derechos (Art. 17, 21 y 22)

- Los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.
- A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.

En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.

-
- El mandato del senador o diputado es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. Igualmente se exceptúa el ejercicio de la docencia universitaria.
 - La función de senador o diputado es, asimismo incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
 - La función de senador o diputado es incompatible con cargos similares en empresas que, durante la vigencia de su mandato, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

- A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política.
- A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.
- A elegir y postular, en este último caso como miembro de un Grupo Parlamentario, a los cargos de la Mesa Directiva del Congreso o de las Comisiones o ser designado miembro de la Comisión Permanente o del Consejo Directivo.
- A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.
- A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones. Los Congresistas perciben una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo. Dicha asignación no es pensionable ni homologable y está afecta al pago del Impuesto a la Renta.
- A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración.

Las remuneraciones de los Congresistas se publicarán en el diario oficial.

- Tienen derecho a la seguridad social en materia de salud y pensiones
- A que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de representantes de la Nación, de acuerdo a la jerarquía establecida en el artículo 39 de la Constitución Política. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.
- A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por enfermedad, y previa sustentación documentada cuando sea por más de siete días, se otorgará con goce de haber; en el caso de licencia por viaje particular, se decidirá según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva.
- A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.
- A usar su lengua originaria o indígena, en el ejercicio de su función parlamentaria. Para tal efecto, el Congreso de la República requiere al

congresista, al momento de recibida su credencial, y de conformidad con el artículo 8, una declaración jurada que señale su lengua materna originaria o indígena, de forma que pueda tener una comunicación directa o inversa, oral y escrita en sus labores parlamentarias. Esto a fin de que el Congreso le asigne un intérprete o traductor del Servicio Parlamentario, debidamente certificado por el Estado peruano.

2.2.2. Obligaciones (Art. 23)

- De participar en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente cuando sean miembros de ella, de las Comisiones a las que pertenezcan y de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo y de la Junta de Portavoces, cuando sean elegidos o designados para integrar estos organismos.
- De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.
- De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.
- De presentar declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión y al término de su mandato, así como en forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley.
- De formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
- De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo del Congreso de la República y los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple.

En el caso de los congresistas elegidos por la circunscripción electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero, se constituyen siete días calendarios continuos en su circunscripción electoral.

Adicionalmente, y con el fin de mejorar la representación parlamentaria, la Mesa Directiva proporciona las herramientas tecnológicas necesarias que optimicen una constante comunicación virtual entre los congresistas y todos los peruanos.

- De cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado. Esta obligación incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales o visitas al exterior con bolsa de viaje.
- De presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta del Congreso, un informe al Consejo Directivo sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Congreso o al país. De considerarlo conveniente, el Consejo Directivo puede acordar la reproducción del informe y disponer su envío a las Comisiones, a todos los Congresistas o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información que contenga.
- De presentar, ante la Contraloría General de la República, la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses.

2.2.3. Prohibiciones (Art. 20)

- De desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.
- De adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones en las empresas señaladas en los incisos b) y c) del artículo 19 precedente.
- De intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.
- De integrar la Comisión de Fiscalización y Contraloría, Comisión de Ética Parlamentaria y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente, así como otras Comisiones Ordinarias que actúen en ejercicio de su función fiscalizadora, cuando se encuentren comprendidos en procesos penales.
- De integrar la Comisión de Inteligencia o la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de darse la situación descrita en el quinto párrafo del artículo 34.

III. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PARLAMENTARIOS EN ARGENTINA, BOLIVIA, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR Y ESPAÑA

Cuadro 1

| País | Norma | Derechos | Deberes u Obligaciones | Prohibiciones |
|-----------|--------------------------------------|--|--|---|
| Argentina | Constitución Nacional | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Inmунidades: Gozan de inmunidad de opinión (Art. 68) y de arresto (Art. 69). ✓ Desafuero. Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento (Art. 70) ✓ Acceso a información: Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes. (Art. 71). | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Prohibición de ser acusados por opiniones: Los parlamentarios no pueden ser perseguidos por sus discursos o votos en el Congreso (Art. 68). |
| | Reglamento de la Cámara de Diputados | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Iniciativa legislativa: Los diputados y senadores tienen el derecho de presentar proyectos de ley, resoluciones o declaraciones. (Art. 115). ✓ Abstenciones y constancia de voto: Ningún diputado podrá dejar de votar sin permiso de la Cámara, ni protestar contra una resolución de ella; pero tendrá derecho a | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Establece las sesiones preparatorias para la constitución de la Cámara y la elección de autoridades, lo que implica la obligación de los legisladores de participar en estos procesos. (Art. 1). ✓ Regula la formación de bloques políticos, lo que otorga a los senadores el derecho de organizarse por afinidad política, pero también la | |

| | | | | |
|----------------|---|---|---|---|
| | | pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones. (Art. 197) | obligación de respetar las normas de los bloques y la Cámara (Art. 55). ✓ Comisiones: Los diputados tienen la obligación de participar en comisiones permanentes o especiales, donde se analizan proyectos de ley (Art. 61) | |
| | Reglamento de la Cámara de Senadores | | ✓ Establece las sesiones preparatorias para la constitución de la Cámara y la elección de autoridades, lo que implica la obligación de los legisladores de participar en estos procesos. (Art. 1). ✓ Regula la formación de bloques políticos, lo que otorga a los senadores el derecho de organizarse por afinidad política, pero también la obligación de respetar las normas de los bloques y la Cámara (Art. 55). ✓ Comisiones: Los Senadores tienen la obligación de participar en comisiones permanentes o especiales, donde se analizan proyectos de ley (Art. 60) | |
| Bolivia | Constitución Política del Estado | ✓ Los asambleístas gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño | | ✓ Los asambleístas no podrán desempeñar ninguna otra función pública, bajo pena de perder su mandato, excepto la docencia universitaria (Art. 150). ✓ Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada". (Art.158: 2). |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | <p>de sus funciones no podrán ser procesados penalmente. (Art. 151).</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El domicilio, la residencia o la habitación de los asambleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión se aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo (Art. 151). ✓ Los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante (Art. 152) | | |
| | <p>Reglamento General de la Cámara de Diputados</p> | <p>Derechos Parlamentarios. Los Diputados Nacionales, en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, tendrán los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Derecho de participación. ✓ Derecho de fiscalización. ✓ Derecho de gestión. ✓ Derecho de defensa. ✓ Derecho de protección. ✓ Derecho de recibir cooperación. ✓ Derecho de Relaciones ciudadano. (Art. 23). <p>Derechos de Investidura. Los Diputados tendrán los siguientes derechos y beneficios de carácter administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Remuneración por jornada de trabajo. ✓ Licencias. | <p>Deberes Generales. Los Diputados en ejercicio tendrán, además de los establecidos por la Constitución Política del Estado, los siguientes deberes generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y el presente Reglamento. ✓ Respetar y hacer respetar los principios de equidad de género, igualdad de oportunidades entre asambleístas e interculturalidad, reconocidos por la Constitución Política del Estado y por el Presente Reglamento. ✓ Participar efectivamente en las actividades y trabajos de la Cámara y | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Inviolabilidad personal, de conformidad con el Artículo 151 de la Constitución Política del Estado, en todo tiempo, durante y con posterioridad a su mandato por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones. Asimismo, será inviolable su domicilio, el que no podrá ser allanado en ninguna circunstancia. Esta previsión es aplicable también a los vehículos de su uso particular y a las oficinas para uso del legislador. (inciso a, Art. 22) ✓ De conformidad al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado, los |

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Seguridad social. ✓ Gastos funerarios. ✓ Herederos. ✓ Aguinaldo. ✓ Oficinas. ✓ Servicios de comunicación. ✓ Credencial, emblema y distintivo. ✓ Pasaporte diplomático (Art. 24). | <p>de sus respectivas Comisiones, Comités y Brigadas Departamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Concurrir puntualmente a las sesiones de la Cámara, así como a las de Comisión, Comité y Brigadas al que pertenezcan como miembros titulares. ✓ Prestar y recibir información, así como coordinar actividades de interés nacional y regional con las instituciones que corresponda. ✓ Recibir y canalizar mediante las instancias pertinentes, las iniciativas y solicitudes de los ciudadanos. ✓ Informar regularmente, sobre el desempeño de su mandato y actividades parlamentarias, a sus distritos, así como a la Cámara, a efectos de consignar estas actividades en los informes y publicaciones camarales. ✓ Declarar ante la Contraloría General del Estado, antes de asumir su mandato y a su conclusión, declaración jurada sobre su situación patrimonial. <p>Coordinar entre titulares y suplentes un efectivo trabajo legislativo. (Art. 25)</p> | <p>Diputados no gozarán de inmunidad, durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante (Inciso b, art. 22).</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ De conformidad al Artículo 150 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, los Diputados no podrán desempeñar ninguna otra función pública excepto la docencia universitaria, bajo pena de perder su mandato. ✓ Los Diputados no podrán adquirir ni tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de terceros, bienes públicos, adjudicarse ni hacerse cargo de contratos de obra, servicios o aprovisionamiento con el Estado, ni obtener del mismo concesiones u otra clase de ventajas personales. ✓ Tampoco podrán, durante el período de su mandato, ser directores, funcionarios, empleados, apoderados, asesores ni gestores de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con el Estado. (Art. 26) |
|--|--|---|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | <p style="text-align: center;">Reglamento General de la Cámara de Senadores</p> | <p>Derechos de Senadores. Los Senadores, tanto Titulares como Suplentes, tienen los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Derecho de participación. ✓ Derecho de defensa. ✓ Derecho de protección y asistencia. ✓ Senadores en situación de discapacidad. ✓ Remuneración. ✓ Aguinaldo. ✓ Credencial y emblema. ✓ Pasaporte diplomático. ✓ Pasajes. ✓ Representación oficial. ✓ Oficinas y personal de apoyo. ✓ Servicios de comunicación. ✓ Seguridad social. ✓ Impedimento temporal. ✓ Gastos funerarios. ✓ Herederos. <p>(Art. 18)</p> | <p>Deberes Generales. Los Senadores, además de las obligaciones establecidas por la Constitución Política del Estado, tendrán los siguientes deberes generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y el presente Reglamento General. ✓ Respetar y hacer respetar los valores y principios establecidos por la Constitución Política del Estado y por este Reglamento. ✓ Participar en las actividades y trabajos de Cámara y de sus respectivas Comisiones, Comités, Bancadas y Brigadas Departamentales. ✓ No abandonar las sesiones plenarias o de Comisión sin autorización de la Presidencia, considerándose el inasistencia. abandono como ✓ Asistir puntualmente a las sesiones de la Cámara Senadores y de Comisión a la que pertenezcan como miembros titulares o adscritos. ✓ Prestar y recibir información, así como coordinar actividades de interés nacional y regional con las instituciones que consideren necesario. | <p>✓ Prerrogativas Constitucionales. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 151 de la Constitución Política del Estado, los Senadores gozan de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a este por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones, no pudiendo ser procesados penalmente.</p> <p>Asimismo, serán inviolables su domicilio, residencia o habitación, que no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión es aplicable también a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo. (Art. 15)</p> <p>✓ De conformidad al Artículo 152 de la Constitución, los Senadores no gozan de inmunidad.</p> <p>✓ Durante su mandato, en los procesos penales no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante (Art. 16).</p> <p>✓ De conformidad al Artículo 150, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado, no podrán desempeñar ninguna otra función pública, excepto la docencia</p> |
|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar, promover o propiciar proyectos de ley de interés nacional, regional o sectorial y canalizar leyes recogiendo las iniciativas ciudadanas que sean puestas en su conocimiento para el respectivo tratamiento legislativo en las instancias correspondientes, conforme a procedimientos que establece el presente Reglamento. ✓ Informar periódicamente sobre el desempeño y ejercicio de su mandato, a efectos de consignar esas actividades en los informes y publicaciones camarales. ✓ Realizar Declaración Jurada ante la Contraloría General del Estado sobre su situación patrimonial, de conformidad a la normativa vigente. ✓ Asistir a las sesiones convocadas por las Presidencias de los Parlamentos Internacionales a los que perteneciere, en representación de la Cámara de Senadores del Estado Plurinacional de Bolivia. (Artículo 19). ✓ Deberes Éticos. Los Senadores deberán cumplir con lo previsto en la Constitución Política del Estado y en el Reglamento de Ética de la Cámara de Senadores. (Art. 20). | <p>universitaria, bajo pena de perder su mandato (Art. 21).</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No podrán adquirir ni tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de terceros, bienes públicos ni adjudicarse o hacerse cargo de contratos de obra, servicios o aprovisionamiento con el Estado, u obtener concesiones u otra clase de ventajas personales (Art. 21) ✓ Tampoco podrán, durante el período de su mandato, ser directores, funcionarios, empleados, apoderados, asesores ni gestores de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con el Estado. (Art. 21). |
|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|--------------|--|--|--|--|
| <p>Chile</p> | <p>Constitución Política de la República</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado. (Art. 62). ✓ Iniciativa legislativa: Presentar proyectos de ley, o mociones (los diputados tienen iniciativa exclusiva en materias tributarias (Art. 65). | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial. <p>Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Por el solo hecho su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe. (Art. 58). ✓ Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior. |
|--------------|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>Esta disposición no rige en caso de guerra exterior; ni se aplica a los cargos de Presidente de la República, Ministro de Estado y agente diplomático; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de diputado o senador (Art. 59).</p> <p>✓ Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.</p> <p>La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.</p> <p>Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio (Art. 60)</p> <p>✓ Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|---|---|--|---|
| | | | | delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.169. (Art. 61) |
| | Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Derecho de los Diputados a participar en las comisiones, de las comisiones especiales investigadoras, de la comisión especial de control, de la comisión de ética y transparencia. Además, de las solicitudes de información, de la fiscalización de los actos del gobierno, de las preguntas a los ministros de Estado, del nombramiento y remoción de autoridades, entre otros. ✓ Participación activa: Derecho a participar en debates, votaciones y comisiones. ✓ Iniciativa legislativa: Derecho a presentar proyectos de ley y otras iniciativas. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Es deber de los diputados asistir a las sesiones de Sala y comisiones a las que pertenezcan. Se aplicará la multa a que se refiere el artículo 78 por las ausencias injustificadas de los diputados a las sesiones de Sala de la Corporación. (Art. 42) ✓ El 11 de marzo siguiente a las elecciones ordinarias del Congreso Nacional, se reunirán en la Sala de Sesiones de la Cámara, conforme a la citación que efectúe el Secretario General, los ciudadanos cuya elección, como diputados, haya sido aprobada por el Tribunal Calificador de Elecciones. (Art. 43) ✓ Sin perjuicio de las obligaciones que este reglamento establece para los parlamentarios, en el ejercicio de sus funciones los diputados estarán sujetos a los siguientes deberes especiales. (Art. 346) <p>En materia de probidad: les será exigible una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y</p> | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.</p> <p>En virtud de lo anterior, les está expresamente prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Usar en beneficio propio, de parientes o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieren acceso debido a la función que desempeñan. ✓ Participar en la dictación de normas en su propio beneficio. ✓ Usar indebidamente el título oficial, los distintivos o el prestigio de la Corporación para asuntos de carácter personal o privado. ✓ Dirigir, administrar, patrocinar o prestar servicios, remunerados o no remunerados, a personas naturales o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración del Estado, o que fueren sus proveedores o contratistas. ✓ Recibir, en términos personales exclusivos, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración del Estado. | |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitar recursos para la Corporación, cuando dicho aporte comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones. ✓ Usar los bienes públicos recibidos en razón del cargo en asuntos comerciales o para otro lucro personal. ✓ Transgredir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y no asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas. ✓ Participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio que favorezca, en lo personal, sus intereses o los de su cónyuge, de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de su socio en una empresa. (1, Art. 346) ✓ En materia de transparencia: los diputados deben permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones que adopten en el ejercicio de su cargo, como de los | |
|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|--|------------------------------|--|---|--|
| | | | <p>fundamentos y de los procedimientos que se utilicen. En mérito de ello, a los diputados les es exigible:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contestar de manera oportuna y completa las consultas que les realicen los ciudadanos en relación con el ejercicio de su cargo o de sus colaboradores, sea directamente o a través de la Cámara o de alguno de sus órganos internos. ✓ Abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad, a una persona razonablemente objetiva. ✓ Presentar y mantener actualizada una declaración de intereses económicos y una de patrimonio en los términos que establezca la ley. (2, Art. 346). | |
| | Reglamento del Senado | <p>✓ Derecho de los senadores a participar en las comisiones, comisiones unidas, comisiones permanentes, comisiones especiales, comisiones mixtas de Senadores y Diputados, entre otros.</p> | <p>✓ Los Senadores, dentro del plazo de treinta días siguientes a asumir el cargo, deberán efectuar una declaración jurada de intereses ante Notario de su domicilio o de la ciudad donde celebre sus sesiones el Senado. Tal declaración deberá ser</p> | <p>✓ No podrán los Senadores promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos, sus ascendientes, sus descendientes, su cónyuge, sus colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, ambos inclusive, o a las</p> |

| | | | | |
|----------|--|---|---|--|
| | | | actualizada dentro de los treinta días siguientes al inicio de un período legislativo. (Artículo 6° bis.) | <p>personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto</p> <p>Sin embargo, no regirá este impedimento en negocios de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones, o en aquellos asuntos de que trata el Título XII de este Reglamento.</p> |
| Colombia | | | | <p>Los congresistas no podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Desempeñar cargo o empleo público o privado. ✓ Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades públicas o ante las personas que administren tributos, ser apoderados ante las mismas, celebrar con ellas, por si o por interpuesta persona, contrato alguno. La ley establecerá las excepciones a esta disposición. ✓ Ser miembro de juntas o consejos directivos de entidades oficiales descentralizadas de cualquier nivel o de instituciones que administren tributos. (Art. 180). |
| | Ley 5. De 1992. Reglamento del Congreso | Derechos. Son derechos de los Congresistas: | Deberes. Son deberes de los Congresistas: | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Prerrogativa de inviolabilidad. Los Congresistas son inviolables por las opiniones y votos que emitan en el |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Asistir con voz y voto a las sesiones de la respectiva Cámara y sus Comisiones de las que forman parte, y con voz a las demás Comisiones. ✓ Formar parte de una Comisión Permanente. ✓ Citar a los funcionarios que autoriza la Constitución Política, y celebrar audiencias para el mejor ejercicio de su función, y ✓ Recibir una asignación mensual que se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República. El Congreso fijará el régimen salarial y prestacional de los miembros del Congreso Nacional, por iniciativa del Gobierno. ✓ Los demás que señalen la Constitución y las leyes. <p>(Art. 264)</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Asistir a las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte. ✓ Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales. ✓ Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada. ✓ Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido. ✓ Presentar, a su posesión como Congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular. ✓ Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. ✓ Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés. <p>(Art. 268)</p> | <p>ejercicio de su cargo, pero responsables de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>Gozarán, aún después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos congresionales y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo. (Art. 265).</p> <p>Concepto de incompatibilidad. Las incompatibilidades son todos los actos que no pueden realizar o ejecutar los Congresistas durante el período de ejercicio de la función. (Art. 281)</p> <p>Los Congresistas no pueden:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Desempeñar cargo o empleo público o privado. ✓ Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades públicas o ante las personas que administren tributos, ser apoderados ante las mismas, celebrar con ellas, por si o por interpuesta persona, contrato alguno; con las excepciones que establezca la ley. ✓ Ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas de cualquier nivel o de instituciones que administren tributos. ✓ Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste.</p> <p>(Art. 282)</p> <p>Excepción a las incompatibilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ejercer la cátedra universitaria. ✓ Cumplir las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley y en igualdad de condiciones, tengan interés, o su cónyuge, o compañero o compañera permanente, o sus padres, o sus hijos. ✓ Formular reclamos por el cobro de impuestos fiscales o parafiscales, contribuciones, valorizaciones, tasas o multas que graven a las mismas personas. ✓ Usar los bienes y servicios que el Estado ofrezca en condiciones comunes a los que le soliciten tales bienes y servicios. ✓ Dirigir peticiones a los funcionarios de la Rama Ejecutiva para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales ✓ Adelantar acciones ante el Gobierno en orden a satisfacer las necesidades de los habitantes de sus circunscripciones electorales. |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|---|---|--|---|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Intervenir, gestionar o convenir en todo tiempo, ante los organismos del Estado en la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda y obras públicas para beneficio de la comunidad colombiana. ✓ Participar en los organismos directivos de los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido personería jurídica de acuerdo con la ley. ✓ Siendo profesional de la salud, prestar ese servicio cuando se cumpla en forma gratuita. ✓ Participar en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas. ✓ Pertenecer a organizaciones cívicas y comunitarias. ✓ Las demás que establezca la ley. <p>(Art. 283)</p> |
| | <p>Ley 1828. Código de ética y disciplinario del congresista</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Derechos del Congresista. Son derechos del Congresista los consagrados en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y demás que determine la ley. (Art. 6) | <p>Deberes del Congresista. Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de su función, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Respetar y cumplir la Constitución, los tratados de derecho internacional | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Inviolabilidad parlamentaria. En desarrollo de las competencias que la Constitución Política asigna al Congreso de la República, el Congresista es inviolable por las opiniones y votos en el ejercicio de su cargo, los que serán emitidos con responsabilidad y conciencia crítica; sin perjuicio de las |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>humanitario y los demás ratificados por Colombia, el Reglamento del Congreso y normas que lo desarrollen.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Atender con respeto la organización dispuesta por las Mesas Directivas de cada Cámara para el buen desarrollo de la actividad y trámite legislativo en las Comisiones y Plenarias. ✓ Cumplir los principios y deberes contemplados en este Código, tanto fuera como dentro del Congreso, a fin de preservar la institucionalidad del Legislativo. ✓ Realizar sus actuaciones e intervenciones de manera respetuosa, clara, objetiva y veraz, sin perjuicio del derecho a controvertir. ✓ Cumplir los trámites administrativos ordenados por la ley y los reglamentos respecto de los bienes que serán asignados para su uso, administración, tenencia y custodia, dando la destinación y utilización adecuada a los mismos; así como la oportuna devolución a la terminación del ejercicio congresional. ✓ Guardar para con los Congresistas, servidores públicos y todas las personas el respeto que se merecen, | <p>normas ético-disciplinarias contenidas en el presente Código. (Art. 7).</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ejecutar actos que afecten la moralidad pública del Congreso; la dignidad y buen nombre de los Congresistas, en la función congresional. ✓ Abandonar la labor que le ha sido encomendada en desarrollo de la función legislativa, salvo circunstancias que justifiquen su actuación. ✓ Faltar sin justificación a 3 sesiones de Plenaria y/o Comisión, en un mismo período en las que se voten proyectos de Acto Legislativo, de Ley, Mociones de Censura o se realicen debates de control político. ✓ Asistir a las sesiones del Congreso en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas. ✓ Incumplir sin justificación, el plazo o prórroga para rendir ponencia, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento. Las Gacetas del Congreso deberán reportar mensualmente: fecha de radicación de los proyectos de ley, fecha de asignación de ponente y fecha límite en la cual se debe radicar la ponencia. ✓ Desconocer los derechos de autor o hacer uso indebido de los mismos, contrariando |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | <p>actuando frente a ellos con la cortesía y seriedad que su dignidad le exige.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Guardar la confidencialidad solo de los documentos que hayan sido incluidos en el índice de información reservada y clasificada, de conformidad con la Constitución y la Ley. ✓ Cumplir las determinaciones adoptadas por la bancada respectiva en el ejercicio del control político o al emitir el voto, de conformidad con la Constitución y la Ley. Salvo las excepciones previstas en la Constitución, la Ley y el precedente judicial. ✓ Dar cumplimiento a las sanciones disciplinarias en firme impuestas por las Bancadas o partidos políticos, debidamente comunicada por estos a las Mesas Directivas. ✓ Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades Congresionales, por medio de un informe de gestión anual el cual contendrá la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las Secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada Congresista. Lo anterior, conforme a la | <p>las disposiciones internas y tratados internacionales vigentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar actos que obstaculicen las investigaciones que adelantan las Comisiones de Ética de cada Cámara. ✓ Dar al personal de seguridad asignado por la fuerza pública o entidades respectivas, funciones diferentes a las de protección ordenadas. ✓ Solicitar preferencia al realizar trámites y/o solicitar servicios, en nombre propio o de familiares ante entidades públicas o privadas, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso. (Art. 9) |
|--|--|--|---|---|

| | | | | |
|----------------|--|--|--|--|
| | | | <p>reglamentación que expida la Mesa Directiva del Congreso de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Este informe reemplazará al previsto en el párrafo 2 del artículo 14 de la ley 1147 de 2007. ✓ Acatar las sanciones impuestas por la Mesa Directiva en cumplimiento del artículo 73 del Reglamento. (Art. 8) | |
| Ecuador | Constitución de la República de Ecuador | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Inmunidad de jurisdicción. No pueden ser procesados ni juzgados por las opiniones que emitan ni por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones. <p>Solo pueden ser enjuiciados por la Corte Nacional de Justicia, previa autorización de la Asamblea Nacional, excepto en casos de delitos flagrantes. (Art. 128)</p> | | <p>Los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.</p> <p>Los asambleístas no podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. ✓ Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional. |

| | | | | |
|--|---|--|---|--|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Gestionar nombramientos de cargos públicos. ✓ Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas. ✓ Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado. ✓ Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado. ✓ Celebrar contratos con entidades del sector público. Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta, además de las responsabilidades que determine la ley. <p>(Art. 127)</p> |
| | Ley Orgánica de la Función Legislativa | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional. ✓ Participación activa: Derecho a participar en debates, votaciones y comisiones. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre su trabajo de legislación y fiscalización; ✓ Promover, canalizar y facilitar la participación social en la Asamblea Nacional; ✓ Asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa, de las | <p>De las prohibiciones. -</p> <p>Los asambleístas no podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita; |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Iniciativa legislativa: Derecho a presentar proyectos de ley y otras iniciativas. | <p>comisiones especializadas a las que pertenezcan;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Para actuar en las sesiones del Pleno y ejercer el derecho al voto electrónico, el asambleísta titular, deberá portar la tarjeta entregada y utilizarla exclusivamente en su "base". En general, responsabilizarse por el uso correcto de la tarjeta de registro y de votación en los términos que se establecen en esta ley; ✓ Presentar la declaración patrimonial juramentada al inicio, dos años después de la primera declaración y al final de su gestión. Esta declaración se realizará según el formato de la Contraloría General del Estado; ✓ Presentar copia de la declaración del impuesto a la renta de los dos años inmediatos anteriores al de su posesión y el certificado correspondiente del Servicio de Rentas Internas (SRI), que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, salvo el caso de los asambleístas representantes de los migrantes. Esta información será publicada en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; y, ✓ Las demás que establezca la Constitución de la República, esta ley | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional; ✓ Gestionar nombramientos de cargos públicos; ✓ Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleísta; ✓ Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado; ✓ Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado; y, ✓ Celebrar contratos de ejecución de obra o de prestación de servicios con entidades del sector público. Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta luego del trámite previsto a continuación, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar. <p>(Art. 163)</p> |
|--|--|---|--|--|

| | | | | |
|---------------|--|---|--|---|
| | | | y los reglamentos internos que se expidan. (Art. 110) | |
| | Resolución CAL-2013-2015-183. Consejo de Administración Legislativa. | Remuneración adecuada: Derecho a una remuneración que permita ejercer sus funciones con dignidad (Art.1) | | |
| España | Constitución Española | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo (núm. 2 del Art. 67). ✓ Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. ✓ Durante el periodo de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva. ✓ En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. ✓ Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras. <p>(Art. 71)</p> | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso (Art. 67). <p>1. La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso:</p> <p>No pueden ejercer funciones en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ A los componentes del Tribunal Constitucional. ✓ A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno. ✓ Al Defensor del Pueblo. ✓ A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo. |

| | | | | |
|------------------------------|---|--|--|---|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo. ✓ A los miembros de las Juntas Electorales. <p>2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.</p> <p>(Art. 70)</p> |
| Reglamento del Senado | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los Senadores tendrán el derecho y el deber de asistir a las sesiones plenarias y a las de las Comisiones de que formen parte, y a votar en las mismas, así como a desempeñar todas las funciones a que reglamentariamente vengan obligados. ✓ Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Senadores, previo conocimiento del respectivo Grupo Parlamentario, tendrán la facultad de recabar de las Administraciones Públicas los datos, informes o documentos que obren en poder de éstas. La solicitud se dirigirá, en todo caso, por conducto de la Presidencia del Senado y la Administración requerida deberá facilitar la documentación solicitada o manifestar al Presidente del Senado, en plazo no superior a treinta días y para su más conveniente traslado al solicitante, las razones fundadas en Derecho que lo impidan. | <p>Los Senadores estarán obligados a formular las siguientes declaraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Declaración de actividades. ✓ Declaración de bienes patrimoniales. <p>Ambas declaraciones deberán formularse al iniciar su mandato, como requisito para la perfección de la condición de Senador y, asimismo, en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la pérdida de dicha condición o de la modificación de las circunstancias inicialmente declaradas.</p> <p>Las declaraciones sobre actividades y bienes se inscribirán en el Registro de Intereses, constituido en la Cámara bajo la dependencia directa de su Presidente. El contenido del Registro tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiere a bienes patrimoniales. También se inscribirán en este Registro las</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Senador que reiteradamente dejare de asistir a las sesiones, sin haber obtenido licencia de la Mesa, podrá ser privado de su asignación, por uno o más meses, a propuesta de la Presidencia y por acuerdo de la Cámara tomado en sesión secreta. (Art. 23). ✓ Los Senadores no podrán portar armas en el recinto del Palacio del Senado. El que contraviniera dicha prohibición podrá ser suspendido en la función parlamentaria por la Mesa durante un plazo máximo de un mes. En todo caso, el Senador que exhiba o haga uso de un arma blanca o de fuego durante el curso de una sesión será expulsado en el acto del salón de sesiones y suspenso en la función parlamentaria durante un mes como mínimo, sin perjuicio de que la Cámara, previa propuesta de la Mesa o cincuenta Senadores, amplíe o agrave el correctivo con un máximo de un año. Esta | |

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Junto a su texto en castellano, los Senadores podrán utilizar cualquiera de las lenguas que tengan el carácter de oficiales en alguna Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y el correspondiente Estatuto de Autonomía para la presentación de escritos en el Registro de la Cámara. <p>(Art. 20)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los Senadores gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo. (Art. 21) ✓ Durante el período de su mandato, los Senadores gozarán de inmunidad y no podrán ser retenidos ni detenidos salvo en caso de flagrante delito. La retención o detención será comunicada inmediatamente a la Presidencia del Senado. <p>Los Senadores no podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización del Senado, solicitada a través del correspondiente suplicatorio. Esta autorización será también necesaria en los procedimientos que estuvieren instruyéndose contra personas que, hallándose procesadas o inculpadas, accedan al cargo de Senador. (Art. 22).</p> | <p>resoluciones de la Comisión de Incompatibilidades y del Pleno en materia de incompatibilidades y cuantos otros datos sobre actividades de los Senadores que deban constar en el mismo sean remitidos por aquella Comisión, la cual tendrá acceso en todo momento a su contenido.</p> <p>(Art. 26)</p> | <p>ampliación o agravación le será propuesta al Senado en la sesión inmediata a aquella en que se produzca el incidente, previa audiencia del inculpado ante la Mesa (Art. 102)</p> |
|--|--|---|--|---|

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los Senadores tendrán tratamiento de excelencia, que conservarán con carácter vitalicio, y derecho a la asignación, dietas e indemnizaciones por gastos necesarios para el desempeño de su función que se fijan en el Presupuesto del Senado. Dichas percepciones serán irrenunciables e irretenibles. (Art. 23) ✓ Dentro del territorio nacional, los Senadores tendrán derecho a pase de libre circulación en los medios de transporte colectivo que determine la Mesa del Senado o al pago, en su caso, con cargo al Presupuesto de la Cámara, de los gastos de viaje realizados de acuerdo con las normas que la Mesa en cada momento establezca. ✓ Durante el ejercicio de su mandato, los Senadores que, como consecuencia de su dedicación, causen baja en los regímenes de la Seguridad Social a los que previamente estuviesen afiliados, podrán solicitar nueva alta en los mismos, corriendo a cargo del Senado el abono de sus cotizaciones, a cuyo efecto figurará en el Presupuesto de la Cámara la correspondiente consignación. <p>Igualmente serán a cargo del Senado las cuotas de las respectivas Clases Pasivas y Mutualidades obligatorias que correspondan a los Senadores, a cuyo fin se consignará la partida presupuestaria que corresponda.</p> | | |
|--|--|---|--|--|

| | | | | |
|--|--------------------------------|---|---|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Un sistema de previsión contendrá pensiones de retiro y otras prestaciones económicas en favor de los Senadores. (Art. 24) ✓ Los Senadores podrán solicitar el conocimiento de las actas y documentos de los distintos órganos de la Cámara (Art. 25) | | |
| | Reglamento del Congreso | <p>De los derechos de las diputadas y diputados</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los diputados tendrán el derecho de asistir con voto a las sesiones del Pleno del Congreso y a las de las Comisiones de que formen parte. Podrán asistir, sin voto, a las sesiones de las Comisiones de que no formen parte. ✓ Asimismo, tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye. ✓ También tendrán el derecho de usar en todos los ámbitos de la actividad parlamentaria, incluidas las intervenciones orales y la presentación de escritos, cualquiera de las lenguas que tengan carácter de oficial en alguna Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y el correspondiente Estatuto de Autonomía. (Art. 6) | <p>De los deberes de las diputadas y diputados</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los diputados tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno del Congreso y de las Comisiones de que formen parte. (Art. 15) ✓ Los miembros de la Cámara están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentarias, así como a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en aquél, puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas. (Art. 16). ✓ Los miembros de la Cámara no podrán invocar o hacer uso de su condición de tales para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional. (Art. 17) ✓ Los miembros de la Cámara estarán obligados a formular declaración de | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los miembros de la Cámara no podrán invocar o hacer uso de su condición de tales para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional. (Art. 17) ✓ La prohibición de asistir a una o dos sesiones y la expulsión inmediata de un diputado o de una diputada podrán ser impuestas por la Presidencia, en los términos establecidos en el presente Reglamento. (Art. 100) ✓ Portar armas dentro del recinto parlamentario. (Art. 101) |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, las diputadas y diputados, previo conocimiento del respectivo Grupo Parlamentario, tendrán la facultad de recabar de las Administraciones públicas los datos, informes o documentos que obren en poder de éstas. ✓ La solicitud se dirigirá, en todo caso, por conducto de la Presidencia del Congreso y la Administración requerida deberá facilitar la documentación solicitada o manifestar, a la Presidencia del Congreso, en plazo no superior a treinta días y para su más conveniente traslado a quien la haya solicitado, las razones fundadas en derecho que lo impidan. <p>(Art. 7)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los diputados percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función. ✓ Tendrán igualmente derecho a las ayudas, franquicias e indemnizaciones por gastos que sean indispensables para el cumplimiento de su función. ✓ Todas las percepciones que reciban estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general. ✓ La Mesa del Congreso fijará cada año la cuantía de las percepciones de los miembros de la Cámara y sus modalidades | <p>sus bienes patrimoniales en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. (Art. 18)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los miembros de la Cámara deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley Electoral. ✓ La Comisión del Estatuto elevará al Pleno sus propuestas sobre la situación de incompatibilidades de cada miembro de la Cámara en el plazo de veinte días siguientes, contados a partir de la plena asunción de su condición de tal o de la comunicación, que obligatoriamente habrá de realizar, de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades. ✓ Declarada y notificada la incompatibilidad, quien se encuentre incurso en ella tendrá ocho días para optar entre el escaño y el cargo incompatible. Si no ejercitara la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su escaño. (Art. 19) <p>1. El diputado proclamado electo adquirirá la condición plena de diputado por el</p> | |
|--|--|---|--|--|

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p>dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias. (Art. 8)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Correrá a cargo del Presupuesto del Congreso el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades de aquellos miembros de la Cámara que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia a aquéllas. ✓ El Congreso podrá realizar con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social los conciertos precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para afiliarse, en el régimen que proceda, a los miembros de la Cámara que así lo deseen y que con anterioridad no estuvieren dados de alta en la Seguridad Social. ✓ Lo establecido en el apartado 1 se extenderá, en el caso del personal funcionario que por su dedicación parlamentaria esté en situación de excedencia, a las cuotas de clases pasivas. ✓ Los diputados gozarán de inviolabilidad, aun después de haber cesado en su mandato, por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. (Art. 10) ✓ Durante el período de su mandato gozarán asimismo de inmunidad y sólo se les podrá detener en caso de flagrante delito. No se | <p>cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar en la Secretaría General la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral. ✓ Cumplimentar su declaración de actividades en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. ✓ Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o juramento de acatar la Constitución. <p>2. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el miembro de la Cámara sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que el diputado o diputada adquiera la condición de tal, conforme al apartado precedente, no tendrá derechos ni prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca.</p> <p>(Art. 209)</p> | |
|--|--|---|--|--|

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p>les podrá inculpar ni procesar sin la previa autorización del Congreso. (Art. 11)</p> <p>✓ El Presidente del Congreso, una vez conocida la detención de un diputado o diputada, o cualquiera otra actuación judicial o gubernativa que pudiere obstaculizar el ejercicio de su mandato, adoptará de inmediato cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar los derechos y prerrogativas de la Cámara y de sus miembros. (Art. 12)</p> | | |
|--|--|---|--|--|

Fuente: Constituciones de los países y Reglamentos de las Cámaras.
 Elaboración: ASISP

**ANEXO 1
LEGISLACIÓN NACIONAL**

| NORMA | ARTÍCULO |
|--|--|
| <p><u>Constitución Política del Perú</u></p> | <p>Artículo 92. La función de senador o diputado es de tiempo completo. Les está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.</p> <p>El mandato del senador o diputado es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. Igualmente se exceptúa el ejercicio de la docencia universitaria.</p> <p>La función de senador o diputado es, asimismo incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.</p> <p>La función de senador o diputado es incompatible con cargos similares en empresas que, durante la vigencia de su mandato, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p> <p>Artículo 93. Los senadores y diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.</p> <p>No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el defensor del pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los senadores y diputados.</p> <p>El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a los senadores o diputados durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario.</p> <p>Artículo 107. El presidente de la República y los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.</p> <p>También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales.</p> <p>Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Reglamento del Congreso de la República</p> | <p>CAPÍTULO II Estatuto de los Congresistas Denominación de los miembros del Congreso</p> <p>Artículo 13. Los representantes al Congreso se denominan Congresistas. En los documentos oficiales pueden utilizar, debajo de su nombre, la denominación Congresista de la República. Mandato Representativo</p> <p>Artículo 14. Los Congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.</p> <p>Irrenunciabilidad al cargo y vacancia</p> <p>Artículo 15. El cargo de Congresista es irrenunciable. Sólo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer la función y por inhabilitación superior al período parlamentario o destitución en aplicación de lo que establece el artículo 100 de la Constitución Política. Pérdida de escaño parlamentario</p> <p>Artículo 15-A. En caso de que un congresista haya sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas y lavado de activos proveniente de estos ilícitos, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República sobre reemplazo por el accesitario.</p> <p>Procesamiento de congresistas por comisión de delitos comunes</p> <p>Artículo 16. Los congresistas de la República pueden ser procesados penalmente por la comisión de delitos comunes presuntamente cometidos durante el periodo de vigencia del mandato representativo para el que fueron elegidos, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política.</p> <p>Inviolabilidad de opinión</p> <p>Artículo 17. Los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Exclusividad de la función</p> <p>Artículo 18. La función de Congresista es de tiempo completo. Comprende los trabajos en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario, eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso.</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p>Incompatibilidades</p> <p>Artículo 19. El cargo de Congresista es incompatible:</p> <p>a) Con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.</p> <p>b) Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas o prestan servicios públicos.</p> <p>c) Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas o de instituciones privadas que, durante su mandato parlamentario, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema bancario, financiero y de seguros supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.</p> <p>Prohibiciones</p> <p>Artículo 20. Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos:</p> <p>a) De desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.</p> <p>b) De adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones en las empresas señaladas en los incisos b) y c) del artículo 19 precedente.</p> <p>c) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.</p> <p>d) De integrar la Comisión de Fiscalización y Contraloría, Comisión de Ética Parlamentaria y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente, así como otras Comisiones Ordinarias que actúen en ejercicio de su función fiscalizadora, cuando se encuentren comprendidos en procesos penales.</p> <p>e) De integrar la Comisión de Inteligencia o la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de darse la situación descrita en el quinto párrafo del artículo 34.</p> <p>Régimen Laboral y de Seguridad Social</p> <p>Artículo 21. Los Congresistas son funcionarios públicos al servicio de la Nación. No están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 276, en lo que les fuera aplicable. No pueden ejercer los derechos de sindicación y huelga.</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>Tienen derecho a la seguridad social en materia de salud y pensiones. El período ejercido será considerado para el cómputo de servicios prestados al Estado conforme a los Decretos Leyes 20530, 19990, 19846 y 21021, según el régimen al que pertenezca, y en base al derecho pensionario que tenía al ingresar al Congreso.</p> <p>En forma adicional a los servicios de Seguridad Social en materia de salud a cargo del Estado, los Congresistas tienen derecho a la contratación de seguros privados para ellos y sus familiares dependientes (cónyuge y parientes consanguíneos en primer grado).</p> <p>Derechos Funcionales</p> <p>Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:</p> <p>a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.</p> <p>En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.</p> <p>b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política.</p> <p>c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.</p> <p>d) A elegir y postular, en este último caso como miembro de un Grupo Parlamentario, a los cargos de la Mesa Directiva del Congreso o de las Comisiones o ser designado miembro de la Comisión Permanente o del Consejo Directivo.</p> <p>e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.</p> <p>f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones. Los Congresistas perciben una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo. Dicha asignación no es pensionable ni homologable y está afecta al pago del Impuesto a la Renta.</p> <p>g) A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración.</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p>Las remuneraciones de los Congresistas se publicarán en el diario oficial.</p> <p>h) A que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de representantes de la Nación, de acuerdo a la jerarquía establecida en el artículo 39 de la Constitución Política. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.</p> <p>i) A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por enfermedad, y previa sustentación documentada cuando sea por más de siete días, se otorgará con goce de haber; en el caso de licencia por viaje particular, se decidirá según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva.</p> <p>j) A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.</p> <p>k) A usar su lengua originaria o indígena, en el ejercicio de su función parlamentaria. Para tal efecto, el Congreso de la República requiere al congresista, al momento de recibida su credencial, y de conformidad con el artículo 8, una declaración jurada que señale su lengua materna originaria o indígena, de forma que pueda tener una comunicación directa o inversa, oral y escrita en sus labores parlamentarias. Esto a fin de que el Congreso le asigne un intérprete o traductor del Servicio Parlamentario, debidamente certificado por el Estado peruano.</p> <p>Deberes Funcionales</p> <p>Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:</p> <p>a) De participar en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente cuando sean miembros de ella, de las Comisiones a las que pertenezcan y de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo y de la Junta de Portavoces, cuando sean elegidos o designados para integrar estos organismos.</p> <p>Las inasistencias injustificadas a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se publican en el Portal del Congreso y dan lugar al descuento correspondiente, el mismo que se calcula en función a la ausencia por día en las votaciones que se realicen y registren en las sesiones. Dicho descuento se aplica de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>i) Al final de cada día se computa el registro de asistencia previo a las votaciones realizadas en las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, a los efectos de calcular el porcentaje de inasistencia a votaciones de cada Congresista.</p> <p>ii) Si el porcentaje de inasistencia injustificada al número total de votaciones llevadas a cabo en un día es superior:</p> <p>ii.1) Al 20% y hasta el 30%, se descontará un 30% de la remuneración diaria del Congresista;</p> <p>ii.2) Al 30% y hasta el 40%, se descontará un 40% de la remuneración diaria del Congresista;</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>ii.3). Al 40% y hasta el 50%, se descontará un 50% de la remuneración diaria del Congresista;</p> <p>ii.4) Al 50% o más, se descontará un día de remuneración del Congresista.</p> <p>Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los demás órganos del Congreso señalados en este inciso, a los que pertenecen los Congresistas dan lugar al descuento de la remuneración diaria. Si la inasistencia injustificada en el mismo día es parcial, asistiendo el Congresista a alguno o algunos de los órganos del Congreso a los que pertenece, el descuento es proporcional.</p> <p>En los casos de los órganos del Congreso integrados por titulares y suplentes, la responsabilidad sobre la inasistencia o el retiro recae en el titular si no avisa con anticipación y por escrito que será reemplazado por un suplente determinado. Si el suplente señalado no concurre, asume la responsabilidad y las consecuencias de su inasistencia.</p> <p>En caso de duda o controversia sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en este inciso, resuelve la Mesa Directiva.</p> <p>b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.</p> <p>c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.</p> <p>d) De presentar declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión y al término de su mandato, así como en forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley.</p> <p>e) De formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.</p> <p>f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.</p> <p>De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo del Congreso de la República y los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple.</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p>En el caso de los congresistas elegidos por la circunscripción electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero, se constituyen siete días calendarios continuos en su circunscripción electoral.</p> <p>Adicionalmente, y con el fin de mejorar la representación parlamentaria, la Mesa Directiva proporciona las herramientas tecnológicas necesarias que optimicen una constante comunicación virtual entre los congresistas y todos los peruanos.</p> <p>g) De cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado. Esta obligación incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales o visitas al exterior con bolsa de viaje.</p> <p>h) De presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta del Congreso, un informe al Consejo Directivo sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Congreso o al país. De considerarlo conveniente, el Consejo Directivo puede acordar la reproducción del informe y disponer su envío a las Comisiones, a todos los Congresistas o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información que contenga.</p> <p>i) De presentar, ante la Contraloría General de la República, la Declaración Jurada para la Gestión de Conflictos de Intereses</p> |
|--|---|

Fuente: Congreso de la República
Elaboración: ASISP

ANEXO 2
LEGISLACIÓN COMPARADA

| País | Norma | Artículo |
|------------------|--|--|
| Argentina | <u>Constitución Nacional</u> | <p>Art. 66.- Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.</p> <p>Art. 68.- Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.</p> <p>Art. 69.- Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.</p> <p>Art. 70.- Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.</p> <p>Art. 71.- Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes.</p> |
| | <u>Ley 25320. Ley de fueros.</u> | <p>ARTICULO 1º — Cuando, por parte de juez nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abra una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político, el tribunal competente seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad pero en el caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla el tribunal deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político. En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o juicio político, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida. No será obstáculo para que el legislador, funcionario o magistrado a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tenga derecho, aun cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles. No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | | <p>ARTICULO 2°— La solicitud de desafuero deberá ser girada de manera inmediata a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara correspondiente, la que deberá emitir dictamen, en un plazo de 60 días. La Cámara deberá tratar la causa, dentro de los 180 días de ingresada, aun cuando no exista dictamen de comisión.</p> <p>ARTICULO 3°— Si un legislador hubiera sido detenido en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Nacional, el tribunal pondrá inmediatamente en conocimiento del hecho al cuerpo legislativo correspondiente, quien decidirá por los dos tercios de los votos, en sesión que deberá realizarse dentro de los 10 días, si procede el desafuero. En este caso se actuará conforme al artículo 70 de la Constitución Nacional. Para el caso de denegar la Cámara el desafuero, el juez dispondrá la inmediata libertad del legislador.</p> <p>ARTICULO 4°— Si fuera denegado el desafuero, la suspensión o remoción solicitadas, el tribunal declarará por auto que no puede proceder a la detención o mantenerla, continuando la causa según su estado.</p> <p>En cualquier caso registrá la suspensión del curso de la prescripción prevista en el artículo 67 del Código Penal.</p> <p>ARTICULO 5°— En el caso del artículo 68 de la Constitución Nacional, se procederá al rechazo in limine de cualquier pedido de desafuero.</p> |
| | <p>Reglamento de la Cámara de Diputados</p> | <p>CAPÍTULO I De las sesiones preparatorias</p> <p>Artículo 1°. Fecha y objeto Dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año, la Cámara de Diputados será convocada por su presidente a los efectos de proceder a su constitución y a la elección de sus autoridades de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de este reglamento. Dentro de los últimos diez días del mes de febrero de cada año, se convocará a la Cámara de Diputados a sesiones preparatorias con el único objeto de fijar los días y horas de sesión para el período ordinario.</p> <p>CAPÍTULO VII De los bloques</p> <p>Artículo 55. Organización Los grupos de tres o más diputados podrán organizarse en bloques de acuerdo con sus afinidades políticas. Cuando un partido político existente con anterioridad a la elección de los diputados tenga sólo uno o dos diputados en la Cámara, podrán ellos asimismo actuar como bloque.</p> <p>CAPÍTULO IX De las comisiones de asesoramiento</p> <p>Artículo 61. Comisiones permanentes Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>(...).</p> <p>El número de integrantes de las comisiones será determinado por la Honorable Cámara entre un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y un (31) diputados, con excepción de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Educación, de Energía y Combustibles, de Agricultura y Ganadería y de Acción Social y Salud Pública, que estarán compuestas por un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y cinco (35) diputados, la Comisión de Relaciones Exteriores con un mínimo de quince (15) diputados y un máximo de cuarenta y tres (43) diputados, y la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que estará compuesta por un mínimo de quince (15) y un máximo de cuarenta y nueve (49) diputados.</p> <p>CAPÍTULO X De la presentación de los proyectos</p> <p>Artículo 115. Tipos de proyectos Todo asunto promovido por un diputado deberá presentarse a la Cámara en forma de proyecto de ley, de resolución o de declaración, con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo XII.</p> <p>Artículo 116. Proyecto de ley Se presentará en forma de proyecto de ley toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida en la Constitución para la sanción de las leyes.</p> <p>Artículo 117. Proyecto de resolución Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara, y en general toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar el cuerpo por sí o conjuntamente con el Senado.</p> <p>Artículo 118. Proyecto de declaración Se presentará en forma de proyecto de declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad, de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate, o de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos. Artículo 119. Presentación Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor.</p> <p>Artículo 120. Número máximo de firmas Ningún proyecto podrá presentarse por un número mayor de quince diputados. Artículo 121. Carácter preceptivo de los proyectos de ley o de resolución Los proyectos de ley o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo.</p> <p>Artículo 197. Abstenciones y constancia de voto Ningún diputado podrá dejar de votar sin permiso de la Cámara, ni protestar contra una resolución de ella; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones.</p> <p>Artículo 204. Todo diputado puede proponer la citación de uno o más ministros del Poder Ejecutivo y juntamente con ellos la de los secretarios de Estado que corresponda para que proporcionen las explicaciones e informes a que se refiere el artículo 71 de la Constitución. Puede, asimismo, proponer que se requieran del Poder Ejecutivo informes escritos.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|---------|--|--|
| | | <p>En uno u otro caso, en el proyecto pertinente se especificarán los puntos sobre los que se haya de informar.</p> <p>Pedido de informes escrito Cuando se trate de recabar informes escritos, la comisión a la cual la iniciativa hubiere sido girada podrá resolver por unanimidad darle forma definitiva y pasarla a la Presidencia para que, sin otro trámite, se curse el requerimiento al Poder Ejecutivo; pero no podrán introducirse modificaciones en el texto de la iniciativa sin la conformidad de su autor. Los proyectos a que se refiere este artículo serán despachados por las comisiones con preferencia.</p> |
| | | <p>Primera sesión preparatoria</p> <p>Artículo 1º - El 24 de febrero de cada año o el día inmediato hábil anterior en caso que sea feriado, se reúne el Senado en sesiones preparatorias a fin de designar autoridades y fijar los días y horas de sesiones ordinarias, los que pueden ser alterados por decisión de la Cámara.</p> <p>TÍTULO VI Bloques Parlamentarios Bloques</p> <p>Art. 55 - Dos o más senadores pueden organizarse en bloques de acuerdo a sus afinidades políticas. Cuando un partido político o una alianza electoral existente con anterioridad a la elección de los senadores tiene sólo un representante en la Cámara, puede asimismo actuar como bloque.</p> <p>TITULO VIII Comisiones</p> <p>CAPITULO I Comisiones Permanentes Nómina y competencia de las comisiones</p> <p>Art. 60 - La Cámara tiene veintisiete (27) comisiones permanentes integradas por diecisiete (17) miembros cada una, con excepción de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Relaciones Exteriores y Culto y de Minería, Energía y Combustibles, que estarán integradas por diecinueve (19) miembros, y la Banca de la Mujer, que estará integrada por todas las senadoras de la Nación, a saber:</p> <p>(...)</p> |
| Bolivia | Constitución Política del Estado | <p>Artículo 150.</p> <p>I. La Asamblea Legislativa Plurinacional contará con asambleístas suplentes que no percibirán remuneración salvo en los casos en que efectivamente realicen suplencia. La ley determinará la forma de sustitución de sus integrantes.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>II. Los asambleístas no podrán desempeñar ninguna otra función pública, bajo pena de perder su mandato, excepto la docencia universitaria.</p> <p>III. La renuncia al cargo de asambleísta será definitiva, sin que puedan tener lugar licencias ni suplencias temporales con el propósito de desempeñar otras funciones</p> <p>Artículo 151.</p> <p>I. Las asambleístas y los asambleístas gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones no podrán ser procesados penalmente.</p> <p>II. El domicilio, la residencia o la habitación de las asambleístas y los asambleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión se aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.</p> <p>Artículo 152. Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.</p> <p>Artículo 153.</p> <p>I. La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado presidirá la Asamblea Legislativa Plurinacional.</p> <p>II. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán inauguradas el 6 de Agosto de cada año.</p> <p>III. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán permanentes y contarán con dos recesos de quince días cada uno, por año.</p> <p>IV. La Asamblea Legislativa Plurinacional podrá sesionar en un lugar distinto al habitual dentro el territorio del Estado, por decisión de la Plenaria y a convocatoria de su Presidenta o Presidente.</p> <p>Artículo 154. Durante los recesos, funcionará la Comisión de Asamblea, en la forma y con las atribuciones que determine el Reglamento de la Cámara de Diputados. De manera extraordinaria, por asuntos de urgencia, la Asamblea podrá ser convocada por su Presidenta o Presidente, o por la Presidenta o el Presidente del Estado. Sólo se ocupará de los asuntos consignados en la convocatoria.</p> <p>Artículo 155. La Asamblea Legislativa Plurinacional inaugurará sus sesiones el 6 de Agosto en la Capital de Bolivia, salvo convocatoria expresa de su Presidenta o Presidente.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>Artículo 158.</p> <p>I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:</p> <p>(...).</p> <p>2. Fijar la remuneración de las asambleístas y los asambleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada.</p> |
| <p><u>Reglamento General de la Cámara de Diputados</u></p> | | <p>TÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS CAPÍTULO I PRERROGATIVAS Y DERECHOS</p> <p>ARTÍCULO 22. (Prerrogativas y Restricciones Constitucionales).</p> <p>Las Diputadas y Diputados electas (os), en virtud de su mandato constitucional, tienen las siguientes prerrogativas y restricciones:</p> <p>a. Inviolabilidad personal, de conformidad con el Artículo 151 de la Constitución Política del Estado, en todo tiempo, durante y con posterioridad a su mandato por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones. Asimismo, será inviolable su domicilio, el que no podrá ser allanado en ninguna circunstancia. Esta previsión es aplicable también a los vehículos de su uso particular y a las oficinas para uso del legislador.</p> <p>b. De conformidad al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado, las Diputadas y Diputados no gozarán de inmunidad, durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.</p> <p>ARTÍCULO 23.</p> <p>(Derechos Parlamentarios). Las Diputadas y Diputados Nacionales, en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a. Derecho de Participación: Las Diputadas y Diputados Nacionales tienen el derecho de participar con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de la Cámara de Diputados y en las sesiones de las Comisiones, Comités y Brigadas de las cuales formen parte. Podrán participar sin voto, en las sesiones de cualquier otra Comisión, a la que se hubieren adscrito o fueren convocadas (os). Las Diputadas y Diputados titulares participarán de tres cuartas partes de las sesiones plenarias de Comisiones y Comités como máximo al mes. Las Diputadas y Diputados suplentes participarán de una cuarta parte de las sesiones plenarias, de Comisión y de Comités como mínimo. La forma de alternancia de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento será comunicada por el titular, a la Directiva con 72 horas de anticipación.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>b. Derecho de Fiscalización: Las Diputadas y Diputados Nacionales, a través de los órganos de la Cámara, pueden requerir a los Ministerios y Entidades del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial y Órgano Electoral, a la Contraloría General del Estado, a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría General del Estado, Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y Universidades Públicas, informes escritos u orales con fines legislativos, de información o fiscalización, así como proponer investigaciones sobre todo asunto de interés público. Asimismo, podrán fiscalizar a las empresas públicas o mixtas en las cuales tenga participación el Estado.</p> <p>c. Derecho de Gestión: Las Diputadas y Diputados Nacionales podrán dirigir comunicaciones o representaciones a los Ministerios y Entidades del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial y Órgano Electoral, a la Contraloría General del Estado, a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría General del Estado, Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y Universidades Públicas, sobre aspectos vinculados al cumplimiento de sus funciones. Podrán también gestionar la adecuada atención a las necesidades y mejoras de sus distritos, regiones, provincias y Departamentos. Asimismo, las Diputadas y Diputados Nacionales coordinarán con los diversos niveles de la administración del Estado los temas inherentes a su gestión.</p> <p>d. Derecho de Defensa: Las Diputadas y Diputados Nacionales tendrán el más amplio derecho de defensa y explicación, según el caso, cuando sean sometidas (os) a procedimientos de suspensión temporal o definitiva, así como en casos de investigación o denuncias por incumplimiento de deberes o comisión de faltas contra las normas internas de la Cámara.</p> <p>e. Derecho de Protección: Toda autoridad nacional, departamental o local, civil, militar o policial, observará estrictamente las prerrogativas constitucionales de las Diputadas y Diputados Nacionales y les prestará la asistencia que fuere requerida, para el efectivo ejercicio de sus funciones.</p> <p>f. Derecho de Recibir Cooperación: Todas las autoridades públicas nacionales, departamentales, regionales y municipales están obligados a cooperar a las y los Asambleístas o Diputadas y Diputados Nacionales para el cumplimiento de sus facultades constitucionales, legales y lo que establece el presente Reglamento.</p> <p>g. Derecho de Relación Ciudadano: Las Diputadas y Diputados podrán conformar plataformas ciudadanas en sus circunscripciones, para generar procesos de relacionamiento y coordinación con la sociedad civil, al efecto contarán con oficinas y personal.</p> <p>ARTÍCULO 24. (Derechos de Investidura). Las Diputadas y Diputados tendrán los siguientes derechos y beneficios de carácter administrativo:</p> <p>a. Remuneración por Jornada de Trabajo: Las Diputadas y Diputados percibirán una remuneración por su trabajo que les permitirá cumplir eficaz y dignamente su función, la misma que será fijada en el Presupuesto Anual de la Cámara. Para efectos de cálculo mensualmente se contabilizarán las Sesiones Plenarias y de Comisión asignándoseles un valor económico. Las Diputadas y Diputados titulares y suplentes percibirán remuneración por sesión trabajada. Las remuneraciones de las Diputadas y Diputados estarán sujetas a la aplicación de las normas tributarias vigentes.</p> <p>b. Licencias: Las Diputadas y Diputados en ejercicio de sus funciones, a solicitud personal, firmada y presentada ante la Primera Secretaría, podrán gozar de licencia de acuerdo a Reglamento hasta cuatro días. Las Diputadas y Diputados suplentes no gozarán de licencia.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>c. Seguridad Social: Las Diputadas y Diputados gozarán de los beneficios que acuerdan las leyes en materia de seguridad social y de aquellos que la Cámara reconozca en su favor.</p> <p>d. Gastos Funerarios: Los gastos funerarios de las Diputadas y Diputados fallecidas (os) en el ejercicio de su mandato serán sufragados por la Cámara, a cuyo efecto se consignará una partida especial en el Presupuesto.</p> <p>e. Herederos: Los herederos de las Diputadas y Diputados que fallecieren en el ejercicio de su mandato percibirán el promedio de la remuneración percibida en sus últimos tres meses de trabajo efectivo, hasta la finalización del período constitucional.</p> <p>f. Aguinaldos: Las Diputadas y Diputados Nacionales titulares y suplentes percibirán anualmente un aguinaldo de fin de año, equivalente a la remuneración promedio de los últimos tres meses de trabajo.</p> <p>g. Oficinas: Toda Diputada y Diputado titular tendrán derecho a una oficina y personal de asesoramiento y apoyo en las instalaciones de la Asamblea.</p> <p>h. Servicios de Comunicación: Las Diputadas y Diputados gozarán, para sus comunicaciones oficiales de facilidades para el servicio postal, informático y de telecomunicaciones.</p> <p>i. Credencial, Emblema y Distintivo: Las Diputadas y Diputados se identificarán con una credencial que será otorgada por la Cámara por el tiempo de su mandato. Usarán además, un emblema consistente en el Escudo Nacional en oro esmaltado, con los colores nacionales y la leyenda "Diputado"; el uso de este emblema es privativo de los Representantes Nacionales, mientras dure su mandato. Para actos oficiales y desfiles se contará con un distintivo especial.</p> <p>j. Pasaporte Diplomático: Las Diputadas y Diputados para sus viajes al exterior del Estado harán uso de Pasaporte Diplomático otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con vigencia durante su mandato constitucional.</p> <p>CAPÍTULO II DEBERES E IMPEDIMENTOS</p> <p>ARTÍCULO 25. (Deberes Generales). Las Diputadas y Diputados en ejercicio tendrán, además de los establecidos por la Constitución Política del Estado, los siguientes deberes generales:</p> <p>a. Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y el presente Reglamento.</p> <p>b. Respetar y hacer respetar los principios de equidad de género, igualdad de oportunidades entre asambleístas e interculturalidad, reconocidos por la Constitución Política del Estado y por el Presente Reglamento.</p> <p>c. Participar efectivamente en las actividades y trabajos de la Cámara y de sus respectivas Comisiones, Comités y Brigadas Departamentales.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|---|---|
| | | <p>d. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Cámara, así como a las de Comisión, Comité y Brigadas al que pertenezcan como miembros titulares.</p> <p>e. Prestar y recibir información, así como coordinar actividades de interés nacional y regional con las instituciones que corresponda.</p> <p>f. Recibir y canalizar mediante las instancias pertinentes, las iniciativas y solicitudes de los ciudadanos.</p> <p>g. Informar regularmente, sobre el desempeño de su mandato y actividades parlamentarias, a sus distritos, así como a la Cámara, a efectos de consignar estas actividades en los informes y publicaciones camarales.</p> <p>h. Declarar ante la Contraloría General del Estado, antes de asumir su mandato y a su conclusión, declaración jurada sobre su situación patrimonial.</p> <p>i. Coordinar entre titulares y suplentes un efectivo trabajo legislativo.</p> <p>ARTÍCULO 26. (Impedimentos).</p> <p>a. De conformidad al Artículo 150 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, las Diputadas y Diputados no podrán desempeñar ninguna otra función pública excepto la docencia universitaria, bajo pena de perder su mandato.</p> <p>b. Las Diputadas y Diputados no podrán adquirir ni tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de terceros, bienes públicos, adjudicarse ni hacerse cargo de contratos de obra, servicios o aprovisionamiento con el Estado, ni obtener del mismo concesiones u otra clase de ventajas personales.</p> <p>c. Tampoco podrán, durante el período de su mandato, ser directoras (es), funcionarias (os), empleadas (os), apoderadas (os), asesoras (es) ni gestoras (es) de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con el Estado.</p> |
| | <p>Reglamento General de la Cámara de Senadores</p> | <p>TÍTULO II</p> <p>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SENADORAS Y SENADORES</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>ATRIBUCIONES Y DERECHOS</p> <p>Artículo 15. (Prerrogativas Constitucionales). Conforme a lo dispuesto en el Artículo 151 de la Constitución Política del Estado, las Senadoras y Senadores gozan de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a este por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones, no pudiendo ser procesados penalmente.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Asimismo, serán inviolables su domicilio, residencia o habitación, que no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión es aplicable también a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.</p> <p>Artículo 16. (Inmunidad y Detención Preventiva).</p> <p>I. De conformidad al Artículo 152 de la Constitución, las Senadoras y Senadores no gozan de inmunidad.</p> <p>II. Durante su mandato, en los procesos penales no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.</p> <p>Artículo 17. (Facultades). Las Senadoras y Senadores tienen las siguientes facultades:</p> <p>a) Legislación: Las Senadoras y Senadores, en el marco de sus atribuciones constitucionales, podrán aprobar y sancionar leyes, elaborarlas, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.</p> <p>b) Fiscalización: Las Senadoras y Senadores, en uso de sus atribuciones constitucionales y a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, podrán requerir información a los diferentes Órganos del Estado, instituciones públicas y entidades en la que tenga participación económica el Estado, con el propósito de investigar y transparentar el ejercicio de la función pública. De igual manera, las Senadoras y Senadores, en uso de su atribución de fiscalización, podrán interpellar a las Ministras o Ministros de Estado de forma individual o colectiva, de conformidad al numeral 18, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>c) Gestión: Las Senadoras y Senadores podrán dirigir recomendaciones y representaciones a las diferentes dependencias del Órgano Ejecutivo sobre aspectos vinculados al cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrán gestionar, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, una adecuada atención a las necesidades de la población, conforme dispone la Constitución Política del Estado.</p> <p>Artículo 18. (Derechos de Senadoras y Senadores).</p> <p>Las Senadoras y Senadores, tanto Titulares como Suplentes, tienen los siguientes derechos:</p> <p>a) b) c) d) Derecho de Participación. Las Senadoras y Senadores tienen el derecho de participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Cámara de Senadores, Comisiones, Comités y Brigadas de las cuales formen parte; y solo con derecho a voz, en las sesiones de Comisión o Comité en las cuales estuviesen adscritas o adscritos.</p> <p>b). Derecho de defensa. Las Senadoras y Senadores tendrán el más amplio derecho a la defensa, cuando sean sometidos a procesos disciplinarios establecidas en el Reglamento de Ética de la Cámara de Senadores.</p> <p>c) Derecho de protección y asistencia. Toda autoridad nacional, departamental o local, civil, militar o policial, tomará en cuenta las atribuciones y derechos constitucionales de las Senadoras y Senadores, debiendo prestarles asistencia para el efectivo ejercicio de sus funciones.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>d) Senadoras y Senadores en Situación de Discapacidad. La Cámara de Senadores deberá asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las Senadoras y Senadores en situación de discapacidad, prestándoles todas las condiciones materiales, físicas, equipamiento y seguridad apropiadas, bajo los principios de respeto a su dignidad, no discriminación, inclusión plena y efectiva, accesibilidad, integración y normalización, dando cumplimiento a la Constitución Política del Estado y leyes vigentes.</p> <p>e) Remuneración. Las Senadoras y Senadores percibirán una remuneración económica que estará prevista en el presupuesto anual de la Cámara y que tomará como cálculo las sesiones de Asamblea, Cámara de Senadores, Comisión y otras tareas senatoriales asignadas. Las Senadoras y Senadores Suplentes percibirán remuneración en los casos en los que efectivamente realicen la suplencia, de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política del Estado y al Capítulo III del presente Título.</p> <p>f) Aguinaldo. Las Senadoras y Senadores Titulares y Suplentes percibirán el beneficio social del aguinaldo.</p> <p>g) Credencial y Emblema. La Cámara de Senadores otorgará a las Senadoras y Senadores un credencial y un emblema por el tiempo que dure su mandato. El emblema consiste en un escudo nacional en oro esmaltado, con los colores de la bandera nacional, la Whipala y la leyenda "Senadora" o "Senador".</p> <p>h) Pasaporte Diplomático. Las Senadoras y Senadores podrán solicitar el pasaporte diplomático de acuerdo a las normas del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dicho documento deberá ser devuelto al final del mandato, para su la anulación.</p> <p>i) Pasajes. Para incorporarse a sus labores del Plenario, de Comisiones y de Comités, las Senadoras y Senadores tendrán un pasaje por semana, de ida y vuelta y por la vía más expedita, desde su lugar de residencia a la sede de la Asamblea o viceversa. Los Suplentes gozarán del mismo trato durante su semana de labores o cuando fueren habilitados. La Senadora o Senador Titular que habilite a su Suplente de manera extraordinaria, fuera de la semana que por Reglamento corresponde, deberá ceder el pasaje que por derecho se le asigna y autorizar la entrega a la Senadora o Senador Suplente. Las Senadoras y Senadores podrán solicitar pasajes con fines de gestión y fiscalización, de acuerdo al Reglamento de Pasajes y Viáticos.</p> <p>j) Representación oficial. Toda vez que las Senadoras y los Senadores tuvieren que concurrir en representación oficial de la Cámara a eventos que se realicen en lugares distintos de su sede, en el interior o exterior del país, percibirán pasajes y viáticos de acuerdo al Reglamento específico. Al término de la misión, las Senadoras y los Senadores presentarán a la Presidencia un informe circunstanciado de las actividades cumplidas.</p> <p>k) Oficinas y Personal de Apoyo. Toda Senadora y Senador Titular tiene derecho a una oficina en las instalaciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en coordinación con el trabajo que realice en la Directiva, Comisión o Comité. Dicho ambiente será utilizado por la o el Suplente cuando se encuentre en ejercicio. Asimismo, para el desempeño de sus tareas contarán con el apoyo del personal administrativo y operativo.</p> <p>El personal de apoyo de Comisiones y Comités prestará su apoyo sin discriminación alguna a Senadoras y Senadores Suplentes cuando éstos se encuentren en ejercicio. El personal de apoyo sólo deberá realizar labores Institucionales.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>l) Servicios de Comunicación. Las Senadoras y Senadores tienen derecho a los servicios postal, informático y de telecomunicaciones.</p> <p>m) Seguridad Social. Las Senadoras y Senadores gozan de los beneficios que acuerdan las leyes en materia de seguridad social y de aquellos que la Cámara reconozca en su favor.</p> <p>n) Impedimento Temporal. En los casos en los que la Senadora o Senador Titular presenten un impedimento temporal por enfermedad o accidente, solicitará la habilitación de su Suplente. El Pleno Camaral dispondrá que la Senadora o Senador Suplente perciba la remuneración correspondiente mientras dure la suplencia sin afectar la que le corresponda al Titular.</p> <p>o) Gastos Funerarios: Los gastos funerarios de las Senadoras y Senadores fallecidos en el ejercicio de su mandato serán cubiertos por la Cámara de Senadores, a cuyo efecto se consignará una partida especial en su presupuesto.</p> <p>p) Herederos. Los herederos de las Senadoras y Senadores que fallecieran en el ejercicio de su mandato percibirán un monto mensual igual a la última remuneración recibida por la extinta o extinto Senador, hasta la finalización del período constitucional. Percibirán también los beneficios del seguro de vida contratado por la Cámara de Senadores.</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DEBERES E INCOMPATIBILIDADES</p> <p>Artículo 19. (Deberes Generales). Las Senadoras y los Senadores, además de las obligaciones establecidas por la Constitución Política del Estado, tendrán los siguientes deberes generales:</p> <p>a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y el presente Reglamento General.</p> <p>b) Respetar y hacer respetar los valores y principios establecidos por la Constitución Política del Estado y por este Reglamento.</p> <p>c) Participar en las actividades y trabajos de Cámara y de sus respectivas Comisiones, Comités, Bancadas y Brigadas Departamentales.</p> <p>d) No abandonar las sesiones plenarias o de Comisión sin autorización de la Presidencia, considerándose el inasistencia. abandono como</p> <p>e) Asistir puntualmente a las sesiones de la Cámara Senadores y de Comisión a la que pertenezcan como miembros titulares o adscritos.</p> <p>f) Prestar y recibir información, así como coordinar actividades de interés nacional y regional con las instituciones que consideren necesario.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--------------|--|---|
| | | <p>g) Presentar, promover o propiciar proyectos de ley de interés nacional, regional o sectorial y canalizar leyes recogiendo las iniciativas ciudadanas que sean puestas en su conocimiento para el respectivo tratamiento legislativo en las instancias correspondientes, conforme a procedimientos que establece el presente Reglamento.</p> <p>h) Informar periódicamente sobre el desempeño y ejercicio de su mandato, a efectos de consignar esas actividades en los informes y publicaciones camarales.</p> <p>i) Realizar Declaración Jurada ante la Contraloría General del Estado sobre su situación patrimonial, de conformidad a la normativa vigente.</p> <p>j) Asistir a las sesiones convocadas por las Presidencias de los Parlamentos Internacionales a los que pertenezca, en representación de la Cámara de Senadores del Estado Plurinacional de Bolivia.</p> <p>Artículo 20. (Deberes Éticos). Las Senadoras y los Senadores deberán cumplir con lo previsto en la Constitución Política del Estado y en el Reglamento de Ética de la Cámara de Senadores.</p> <p>Artículo 21. (Incompatibilidades). Las Senadoras y los Senadores tienen los siguientes impedimentos:</p> <p>a) De conformidad al Artículo 150, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado, no podrán desempeñar ninguna otra función pública, excepto la docencia universitaria, bajo pena de perder su mandato.</p> <p>b) No podrán adquirir ni tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de terceros, bienes públicos ni adjudicarse o hacerse cargo de contratos de obra, servicios o aprovisionamiento con el Estado, u obtener concesiones u otra clase de ventajas personales.</p> <p>c) Tampoco podrán, durante el período de su mandato, ser directores, funcionarios, empleados, apoderados, asesores ni gestores de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con el Estado.</p> |
| <p>Chile</p> | <p>Constitución Política de la República</p> | <p>Artículo 58. Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.</p> <p>Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.</p> <p>Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>Artículo 59. Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior.161</p> <p>Esta disposición no rige en caso de guerra exterior; ni se aplica a los cargos de Presidente de la República, Ministro de Estado y agente diplomático; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de diputado o senador.</p> <p>Artículo 57. No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los Ministros de Estado; 2) Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios; 3) Los miembros del Consejo del Banco Central; 4) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras; 5) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; 6) El Contralor General de la República; 7) Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal; 8) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado 9) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público, y 10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. <p>Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| | | <p>Artículo 60. Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.</p> <p>Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.</p> <p>Artículo 61. Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.</p> <p>Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.169</p> <p>En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.</p> <p>Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente</p> <p>Artículo 65. Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores.</p> <p>Las leyes sobre tributos de cualquiera naturaleza que sean, sobre los presupuestos de la administración pública y sobre reclutamiento, sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputados. Las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales sólo pueden tener origen en el Senado.</p> |
| | <p>Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados</p> | <p>Artículo 42. Es deber de los diputados asistir a las sesiones de Sala y comisiones a las que pertenezcan. Se aplicará la multa a que se refiere el artículo 78 por las ausencias injustificadas de los diputados a las sesiones de Sala de la Corporación.</p> <p>Se entenderá que una ausencia es justificada cuando el diputado esté con licencia médica, con impedimento grave, se encuentre realizando alguna gestión encomendada por la Corporación o alguna de las actividades propias de la función parlamentaria, entendida ésta en los términos que la define el artículo 66, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, debiendo avisarse oportunamente.</p> <p>En caso de duda, el Presidente remitirá los antecedentes a la Comisión de Ética y Transparencia, con la finalidad de que ésta se pronuncie, por los tres quintos de sus integrantes, respecto de la procedencia de la multa.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>Los diputados podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por cuatro días hábiles en el año calendario, sin goce de dieta por el tiempo que dure el permiso.</p> <p>Estos permisos podrán fraccionarse en días o medios días.</p> <p>Artículo 43. El 11 de marzo siguiente a las elecciones ordinarias del Congreso Nacional, se reunirán en la Sala de Sesiones de la Cámara, conforme a la citación que efectúe el Secretario General, los ciudadanos cuya elección, como diputados, haya sido aprobada por el Tribunal Calificador de Elecciones.</p> <p>Artículo 44. Reunido el número de diputados que requiere el artículo 56 de la Constitución Política de la República (tercera parte de sus miembros en ejercicio), abrirá la sesión, en calidad de presidente provisional, el diputado electo presente que haya sido el último en desempeñar el cargo de Presidente o, a falta de alguno, de Vicepresidente de la Cámara; o, en defecto de éstos, el diputado que lo haya sido durante el mayor número de períodos legislativos; y, en igualdad de condiciones, el que tenga precedencia en el orden alfabético.</p> <p>En seguida, el Secretario dará lectura a la lista de los diputados cuya elección haya sido aprobada por el Tribunal Calificador de Elecciones.</p> <p>Además, dará cuenta de los oficios y comunicaciones que haya dirigido a la Cámara ese Tribunal, relacionados con el cumplimiento de su cometido.</p> <p>A continuación, el Secretario tomará el juramento o promesa de estilo al presidente provisional, quien, a su vez, procederá a hacerlo en forma simultánea respecto de todos los diputados electos presentes.</p> <p>Luego se procederá a elegir la Mesa de la Cámara de conformidad al artículo siguiente. Concluida la votación, el presidente provisional proclamará su resultado y los elegidos pasarán a ocupar el lugar que les corresponde.</p> <p>Por último, el Presidente de la Cámara declarará instalada la Corporación por el período legislativo que se inicia y abierto el período de sesiones.</p> <p>Cumplidas estas formalidades, levantará la sesión.</p> <p>LIBRO SEGUNDO DE LAS COMISIONES</p> <p>TÍTULO I DE LAS REGLAS GENERALES</p> <p>Artículo 196. Las comisiones se regirán por las reglas de este Libro. En forma supletoria, por las demás normas del reglamento en todos los casos en que fuere necesario.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Sólo podrá suspenderse para un caso particular el cumplimiento de las disposiciones de este Libro por acuerdo unánime de los diputados presentes, sin perjuicio de lo que la Constitución Política de la República o la ley establezcan. Serán válidos para las comisiones los acuerdos adoptados unánimemente por la Cámara o por los Comités Parlamentarios en el mismo sentido. Sólo por la unanimidad de los diputados presentes en la comisión podrá revocarse un acuerdo previo válidamente adoptado.</p> <p>TÍTULO II DE LAS COMISIONES DE LA CÁMARA</p> <p>Artículo 215. En la Cámara de Diputados habrá comisiones permanentes, unidas, mixtas, bicamerales y especiales investigadoras. Estas últimas se regirán por las normas del Título III del Libro Tercero.</p> <p>La creación, modificación y supresión de comisiones permanentes requerirá del voto afirmativo de los cuatro séptimos de los diputados en ejercicio.</p> <p>Artículo 216. Habrá las siguientes comisiones permanentes compuestas de 13 miembros cada una:</p> <p>(...).</p> <p>TÍTULO I DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN</p> <p>Artículo 308. Las comisiones o los diputados individualizados en sesión de Sala o de comisión podrán solicitar informes y antecedentes específicos a los organismos de la Administración del Estado; a las entidades en que el Estado participe o tenga representación en virtud de una ley que lo autoriza, que no forma parte de su Administración y no desarrollen actividades empresariales; a las empresas públicas creadas por ley; a las empresas del Estado y a las sociedades en que éste tenga aporte, participación accionaria superior al 50 por ciento o mayoría en el directorio, de conformidad con lo señalado en los artículos 9°, 9° A y 10 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.</p> <p>Los informes y antecedentes específicos a que se refiere el inciso anterior podrán ser solicitados por cualquier diputado en el tiempo destinado a los Incidentes, en sesión de Sala, o en el tiempo destinado a tales efectos en sesión de comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 300.</p> <p>TÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO</p> <p>Artículo 310. La Cámara puede adoptar acuerdos o sugerir observaciones sobre los actos del Gobierno, los que se deberán transmitir por escrito al Presidente de la República, siempre que así lo resuelva la mayoría de los diputados presentes en la sesión.</p> <p>Cualquier diputado podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno siempre que su proposición cuente con el voto favorable de un tercio de los diputados presentes en la Sala.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>En ambos casos, el Presidente de la República deberá dar respuesta fundada por medio del ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.</p> <p>TÍTULO III DE LAS COMISIONES ESPECIALES INVESTIGADORAS</p> <p>Artículo 313. La Cámara creará, con el acuerdo de a lo menos dos quintos de sus miembros en ejercicio, comisiones especiales investigadoras con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.</p> <p>Estas comisiones estarán integradas por el mismo número de miembros que las comisiones permanentes, conforme a la proporcionalidad del artículo 216, quienes serán elegidos por la Cámara, a propuesta de la Mesa, dentro del plazo de quince días contado desde su creación. Vencido éste sin que se haya producido tal elección, la comisión quedará integrada por los jefes de los comités representados en la Cámara.</p> <p>La solicitud respectiva será presentada por escrito en la Secretaría de la Corporación y en ella se indicará en forma pormenorizada la materia sobre la cual versará la investigación y el plazo para el cumplimiento de ese cometido, el que se contará desde la fecha en que se haya acordado su integración.</p> <p>De la solicitud se dará cuenta en la sesión más próxima que celebre la Cámara.</p> <p>La Cámara se pronunciará sobre la solicitud después de la Cuenta, sin discusión y en votación inmediata, entendiéndose acogida si cuenta con el voto favorable de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio.</p> <p>Las comisiones especiales investigadoras deberán constituirse dentro del plazo de diez días contados desde su integración.</p> <p>Estas comisiones tendrán la competencia que les fijen los acuerdos de la Cámara que decidan su constitución, y ni aun por la unanimidad de sus integrantes ni de la Sala podrán extender su cometido al conocimiento de materias no incluidas en el objeto o finalidad considerado en el acuerdo que dio lugar a su formación.</p> <p>TÍTULO II DEBERES Y SANCIONES §</p> <p>1°. De los deberes de los diputados</p> <p>Artículo 346. Sin perjuicio de las obligaciones que este reglamento establece para los parlamentarios, en el ejercicio de sus funciones los diputados estarán sujetos a los siguientes deberes especiales.</p> <p>1. En materia de probidad: les será exigible una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>En virtud de lo anterior, les está expresamente prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Usar en beneficio propio, de parientes o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan. b) Participar en la dictación de normas en su propio beneficio. c) Usar indebidamente el título oficial, los distintivos o el prestigio de la Corporación para asuntos de carácter personal o privado. d) Dirigir, administrar, patrocinar o prestar servicios, remunerados o no remunerados, a personas naturales o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración del Estado, o que fueren sus proveedores o contratistas. e) Recibir, en términos personales exclusivos, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración del Estado. f) Solicitar recursos para la Corporación, cuando dicho aporte comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones. g) Usar los bienes públicos recibidos en razón del cargo en asuntos comerciales o para otro lucro personal. h) Transgredir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y no asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas. i) Participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio que favorezca, en lo personal, sus intereses o los de su cónyuge, de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de su socio en una empresa. <p>2. En materia de transparencia: los diputados deben permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones que adopten en el ejercicio de su cargo, como de los fundamentos y de los procedimientos que se utilicen. En mérito de ello, a los diputados les es exigible:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contestar de manera oportuna y completa las consultas que les realicen los ciudadanos en relación con el ejercicio de su cargo o de sus colaboradores, sea directamente o a través de la Cámara o de alguno de sus órganos internos. b) Abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad, a una persona razonablemente objetiva. |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>c) Presentar y mantener actualizada una declaración de intereses económicos y una de patrimonio en los términos que establezca la ley.</p> <p>3. En materia de ética parlamentaria: es deber de los miembros de la Cámara de Diputados desempeñar su función parlamentaria con una entrega honesta y leal que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público, en la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, en la integridad ética y profesional y en la expedición en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales. En consecuencia, les es exigible:</p> <p>a) Obrar con honradez y buena fe. No han de realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del Congreso Nacional.</p> <p>b) Actuar con fraternidad frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos.</p> <p>c) Desempeñar sus cometidos frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura.</p> <p>d) Guardar discreción en relación con los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, que hayan sido calificados como reservados. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información pública.</p> <p>e) Ejercer el cargo con respeto a las personas sin incurrir en discriminaciones arbitrarias. De la Cámara</p> <p>f) Ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la Corporación y, en general, con cualquier autoridad o funcionario público.</p> <p>g) Comparecer al llamado que les realice la Comisión de Ética y Transparencia y entregar los informes y antecedentes que les sean requeridos.</p> <p>h) Asistir a las sesiones de Sala y de comisión en forma permanente y justificar pronta y razonadamente las ausencias prolongadas.</p> |
| | <p>Reglamento del Senado</p> | <p>Artículo 6° bis. Los Senadores, dentro del plazo de treinta días siguientes a asumir el cargo, deberán efectuar una declaración jurada de intereses ante Notario de su domicilio o de la ciudad donde celebre sus sesiones el Senado. Tal declaración deberá ser actualizada dentro de los treinta días siguientes al inicio de un período legislativo.</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 8°.- No podrán los Senadores promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos, sus ascendientes, sus descendientes, su cónyuge, sus colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, ambos inclusive, o a las personas ligadas</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto</p> <p>Sin embargo, no regirá este impedimento en negocios de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones, o en aquellos asuntos de que trata el Título XII de este Reglamento.</p> <p>Artículo 27.- Habrá las siguientes Comisiones permanentes:</p> <p>(...).</p> <p>La Comisión de Régimen Interior tendrá a su cargo la supervigilancia del orden administrativo e interno de los servicios de la Corporación, la administración del edificio y sus dependencias y las demás atribuciones que le confieran la ley y este Reglamento.</p> <p>La distribución a las distintas Comisiones de los asuntos de que deben conocer, se efectuará atendiendo a la especialidad de la materia que tratan. La Comisión de Hacienda deberá informar los proyectos en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas.</p> <p>En todo caso, la Comisión de Hacienda deberá indicar en su informe la fuente de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto que signifique el respectivo proyecto y la incidencia de sus normas sobre la economía del país.</p> <p>Cuando un asunto sea enviado a la Comisión de Hacienda para el solo efecto de lo previsto en el inciso cuarto, ésta circunscribirá su estudio e informe solamente a aquellas disposiciones que digan relación con las materias a que se refiere el mencionado inciso.</p> <p>La Sala y las Comisiones podrán solicitar informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento cuando surgieren dudas de constitucionalidad durante la tramitación de un asunto sometido a su conocimiento, en cuanto el cumplimiento del plazo constitucional, legal o reglamentario establecido para su resolución lo haga posible.</p> <p>Artículo 28.- El Senado podrá encargar el examen de un asunto a dos o más Comisiones unidas, y nombrar Comisiones especiales o promover la designación de Comisiones mixtas de Senadores y Diputados, para el estudio de los asuntos que, en su concepto, lo hagan necesario.</p> <p>Deberá, además, concurrir a la formación de Comisiones mixtas de Senadores y Diputados en los casos previstos en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado y para el estudio de la ley anual de presupuestos de entradas y gastos de la Nación.</p> <p>Artículo 29.- Las Comisiones permanentes y especiales se compondrán de cinco Senadores. De la de Régimen Interior formarán parte, además, el Presidente y el Vicepresidente del Senado. Asimismo, ésta será presidida por el Presidente del Senado o por quien haga sus veces.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|-----------------|---|---|
| | | <p>Artículo 30.- Cada Senador deberá pertenecer, a lo menos, a una Comisión.</p> <p>Los miembros de las Comisiones serán elegidos por el Senado a propuesta del Presidente y durarán en sus cargos por todo el período legislativo.</p> <p>Las proposiciones que haga el Presidente no tendrán discusión y se darán tácitamente por aprobadas, siempre que no haya oposición.</p> <p>La elección de las Comisiones observadas quedará para la sesión ordinaria siguiente y se hará por voto acumulativo. En consecuencia, cada Senador tendrá un número de votos igual al de miembros de la Comisión que corresponda elegir, los que podrá acumular o distribuir de la manera que estime conveniente.</p> <p>Los miembros de las Comisiones designados en conformidad a los incisos anteriores, podrán ser reemplazados por los Senadores que indique el respectivo Comité, previa visación formal del Secretario del Senado si se tratare de un cambio permanente, o por el abogado secretario de la comisión respectiva, si tuviere el carácter de transitorio¹⁹. Si el Senador reemplazado y su reemplazante no fueren representados por un mismo Comité, la sustitución deberá ser suscrita por ambos Comités.</p> <p>En caso de fallecimiento o inhabilidad de un Senador, será reemplazado en la Comisión respectiva por quien designe el Comité al que aquél pertenecía.</p> |
| <p>Colombia</p> | <p>Constitución Política de la República de Colombia 1991</p> | <p>ARTÍCULO 180. Los congresistas no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desempeñar cargo o empleo público o privado. 2. Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades públicas o ante las personas que administren tributos, ser apoderados ante las mismas, celebrar con ellas, por si o por interpuesta persona, contrato alguno. La ley establecerá las excepciones a esta disposición. 3. Ser miembro de juntas o consejos directivos de entidades oficiales descentralizadas de cualquier nivel o de instituciones que administren tributos. <p>TEXTO ANTERIOR: Ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas de cualquier nivel o de instituciones que administren tributos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de este. Se exceptua la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones. <p>PARÁGRAFO 1. Se exceptua del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra universitaria.</p> <p>ARTÍCULO 181. Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>de cargo o empleo público o privado, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada. Para el caso de cargos de elección popular, la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción.</p> <p>Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.</p> <p>ARTÍCULO 182. Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.</p> <p>ARTÍCULO 183. Los congresistas perderán su investidura:</p> <p>Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Por la inasistencia, en un mismo periodo de sesiones, a seis reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura. 3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse. 4. Por indebida destinación de dineros públicos. 5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado. <p>TEXTO ANTERIOR: La causal 1 en lo referido al régimen de conflicto de intereses no tendrá aplicación cuando los Congresistas participen en el debate y votación de proyectos de actos legislativos.</p> <p>Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.</p> <p>ARTÍCULO 185. Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 186. De los delitos que cometan los Congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, uica autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.</p> <p>Corresponderá a la Sala Especial de Instrucción de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia investigar y acusar ante la Sala Especial de Primera Instancia de la misma Sala Penal a los miembros del Congreso por los delitos cometidos.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Contra las Sentencias que proferirá la Sala Especial de Primerá Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia procederá el recurso de apelación. Su conocimiento corresponderá a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La primerá condena podrá ser impugnada.</p> |
| | <p>Ley 5. De 1992. Reglamento del Congreso</p> | <p>CAPÍTULO XI. DEL ESTATUTO DEL CONGRESISTA. SECCIÓN 1a. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.</p> <p>ARTÍCULO 262. PERIODO. Los Senadores y Representantes son elegidos para un período de 4 años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección, en 1994.</p> <p>ARTÍCULO 264. DERECHOS. Son derechos de los Congresistas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la respectiva Cámara y sus Comisiones de las que forman parte, y con voz a las demás Comisiones. 2. Formar parte de una Comisión Permanente. 3. Citar a los funcionarios que autoriza la Constitución Política, y celebrar audiencias para el mejor ejercicio de su función, y 4. Recibir una asignación mensual que se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República. El Congreso fijará el régimen salarial y prestacional de los miembros del Congreso Nacional, por iniciativa del Gobierno. 5. Los demás que señalen la Constitución y las leyes. <p>ARTÍCULO 265. PRERROGATIVA DE INVIOABILIDAD. Los Congresistas son inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo, pero responsables de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>Gozarán, aún después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos congresionales y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistir a las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte. |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.</p> <p>3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.</p> <p>4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.</p> <p>5. Presentar, a su posesión como Congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.</p> <p>6. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.</p> <p>ARTÍCULO 281. CONCEPTO DE INCOMPATIBILIDAD. Las incompatibilidades son todos los actos que no pueden realizar o ejecutar los Congresistas durante el período de ejercicio de la función.</p> <p>ARTÍCULO 282. MANIFESTACIONES DE LAS INCOMPATIBILIDADES. Los Congresistas no pueden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desempeñar cargo o empleo público o privado. 2. Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades públicas o ante las personas que administren tributos, ser apoderados ante las mismas, celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno; con las excepciones que establezca la ley. 3. Ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas de cualquier nivel o de instituciones que administren tributos. 4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste. <p>ARTÍCULO 283. EXCEPCIÓN A LAS INCOMPATIBILIDADES. Las incompatibilidades constitucionales no obstan para que los Congresistas puedan directamente o por medio de apoderado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la cátedra universitaria. 2. Cumplir las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley y en igualdad de condiciones, tengan interés, o su cónyuge, o compañero o compañera permanente, o sus padres, o sus hijos. |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>3. Formular reclamos por el cobro de impuestos fiscales o parafiscales, contribuciones, valorizaciones, tasas o multas que graven a las mismas personas.</p> <p>4. Usar los bienes y servicios que el Estado ofrezca en condiciones comunes a los que le soliciten tales bienes y servicios.</p> <p>5. Dirigir peticiones a los funcionarios de la Rama Ejecutiva para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales</p> <p>6. Adelantar acciones ante el Gobierno en orden a satisfacer las necesidades de los habitantes de sus circunscripciones electorales.</p> <p>8. Intervenir, gestionar o convenir en todo tiempo, ante los organismos del Estado en la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda y obras públicas para beneficio de la comunidad colombiana.</p> <p>9. Participar en los organismos directivos de los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido personería jurídica de acuerdo con la ley.</p> <p>10. Siendo profesional de la salud, prestar ese servicio cuando se cumpla en forma gratuita.</p> <p>11. Participar en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.</p> <p>12. Pertenecer a organizaciones cívicas y comunitarias.</p> <p>13. Las demás que establezca la ley.</p> <p>ARTÍCULO 284. VIGENCIA DE LAS INCOMPATIBILIDADES. Las incompatibilidades tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.</p> |
| | <p><u>Ley. 1828 de 2017. Código de ética y disciplinario del congresista</u></p> | <p>TÍTULO II DEL RÉGIMEN ÉTICO CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS, DEBERES Y CONDUCTAS SANCIONABLES</p> <p>ARTÍCULO 6°. Derechos del Congresista. Son derechos del Congresista los consagrados en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y demás que determine la ley.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Inviolabilidad parlamentaria. En desarrollo de las competencias que la Constitución Política asigna al Congreso de la República, el Congresista es inviolable por las opiniones y votos en el ejercicio de su cargo, los que serán emitidos con responsabilidad y conciencia crítica; sin perjuicio de las normas ético disciplinarias contenidas en el presente Código.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>ARTÍCULO 8º. Deberes del Congresista. Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de su función, los siguientes:</p> <p>a) Respetar y cumplir la Constitución, los tratados de derecho internacional humanitario y los demás ratificados por Colombia, el Reglamento del Congreso y normas que lo desarrollen.</p> <p>b) Atender con respeto la organización dispuesta por las Mesas Directivas de cada Cámara para el buen desarrollo de la actividad y trámite legislativo en las Comisiones y Plenarias.</p> <p>c) Cumplir los principios y deberes contemplados en este Código, tanto fuera como dentro del Congreso, a fin de preservar la institucionalidad del Legislativo.</p> <p>d) Realizar sus actuaciones e intervenciones de manera respetuosa, clara, objetiva y veraz, sin perjuicio del derecho a controvertir.</p> <p>e) Cumplir los trámites administrativos ordenados por la ley y los reglamentos respecto de los bienes que serán asignados para su uso, administración, tenencia y custodia, dando la destinación y utilización adecuada a los mismos; así como la oportuna devolución a la terminación del ejercicio congresional.</p> <p>f) Guardar para con los Congresistas, servidores públicos y todas las personas el respeto que se merecen, actuando frente a ellos con la cortesía y seriedad que su dignidad le exige.</p> <p>g) Guardar la confidencialidad solo de los documentos que hayan sido incluidos en el índice de información reservada y clasificada, de conformidad con la Constitución y la Ley.</p> <p>h) Cumplir las determinaciones adoptadas por la bancada respectiva en el ejercicio del control político o al emitir el voto, de conformidad con la Constitución y la Ley. Salvo las excepciones previstas en la Constitución, la Ley y el precedente judicial.</p> <p>i) Dar cumplimiento a las sanciones disciplinarias en firme impuestas por las Bancadas o partidos políticos, debidamente comunicada por estos a las Mesas Directivas.</p> <p>j) Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades Congresionales, por medio de un informe de gestión anual el cual contendrá la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las Secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada Congresista. Lo anterior, conforme a la reglamentación que expida la Mesa Directiva del Congreso de la República. Este informe reemplazará al previsto en el parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 1147 de 2007.</p> <p>k) Acatar las sanciones impuestas por la Mesa Directiva en cumplimiento del artículo 73 del Reglamento.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|----------------|--|---|
| | | <p>ARTÍCULO 9º. Conductas Sancionables. Además de las consagradas en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y otras normas especiales, a los Congresistas no les está permitido:</p> <p>a) Ejecutar actos que afecten la moralidad pública del Congreso; la dignidad y buen nombre de los Congresistas, en la función congresional.</p> <p>b) Abandonar la labor que le ha sido encomendada en desarrollo de la función legislativa, salvo circunstancias que justifiquen su actuación.</p> <p>c) Faltar sin justificación a 3 sesiones de Plenaria y/o Comisión, en un mismo período en las que se voten proyectos de Acto Legislativo, de Ley, Mociones de Censura o se realicen debates de control político.</p> <p>d) Asistir a las sesiones del Congreso en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.</p> <p>e) Incumplir sin justificación, el plazo o prórroga para rendir ponencia, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento. Las Gacetas del Congreso deberán reportar mensualmente: fecha de radicación de los proyectos de ley, fecha de asignación de ponente y fecha límite en la cual se debe radicar la ponencia.</p> <p>f) Desconocer los derechos de autor o hacer uso indebido de los mismos, contrariando las disposiciones internas y tratados internacionales vigentes.</p> <p>g) Realizar actos que obstaculicen las investigaciones que adelantan las Comisiones de Ética de cada Cámara.</p> <p>h) Dar al personal de seguridad asignado por la fuerza pública o entidades respectivas, funciones diferentes a las de protección ordenadas.</p> <p>i) Solicitar preferencia al realizar trámites y/o solicitar servicios, en nombre propio o de familiares ante entidades públicas o privadas, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso</p> |
| <p>Ecuador</p> | <p>Constitución de la República de Ecuador</p> | <p>Art. 127.- Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.</p> <p>Las asambleístas y los asambleístas no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional. |

| | | |
|--|---|--|
| | | <p>3. Gestionar nombramientos de cargos públicos.</p> <p>4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas.</p> <p>5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado.</p> <p>6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado.</p> <p>7. Celebrar contratos con entidades del sector público. Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta, además de las responsabilidades que determine la ley.</p> <p>Art. 128.- Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.</p> <p>Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada.</p> <p>Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.</p> |
| | <p>Ley Orgánica de la Función Legislativa</p> | <p>DE LAS Y LOS ASAMBLEISTAS Y LAS BANCADAS LEGISLATIVAS SECCION 1 DE LAS Y LOS ASAMBLEISTAS</p> <p>Art. 110.- De los deberes y atribuciones.- Las y los asambleístas tienen los siguientes deberes y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir y ser elegido como autoridad en los órganos que integran la Asamblea Nacional; 2. Participar con voz y voto en el Pleno de la Asamblea Nacional, en el Consejo de Administración Legislativa, en las comisiones especializadas, de los cuales formen parte; 3. Solicitar directamente información a las y los servidores públicos, según el trámite previsto en esta ley; |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>4. Rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre su trabajo de legislación y fiscalización;</p> <p>5. Promover, canalizar y facilitar la participación social en la Asamblea Nacional;</p> <p>6. Asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa, de las comisiones especializadas a las que pertenezcan;</p> <p>7. Para actuar en las sesiones del Pleno y ejercer el derecho al voto electrónico, el asambleísta titular, deberá portar la tarjeta entregada y utilizarla exclusivamente en su "base". En general, responsabilizarse por el uso correcto de la tarjeta de registro y de votación en los términos que se establecen en esta ley;</p> <p>8. Presentar la declaración patrimonial juramentada al inicio, dos años después de la primera declaración y al final de su gestión. Esta declaración se realizará según el formato de la Contraloría General del Estado;</p> <p>9. Presentar copia de la declaración del impuesto a la renta de los dos años inmediatos anteriores al de su posesión y el certificado correspondiente del Servicio de Rentas Internas (SRI), que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, salvo el caso de las y los asambleístas representantes de los migrantes. Esta información será publicada en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; y,</p> <p>10. Las demás que establezca la Constitución de la República, esta ley y los reglamentos internos que se expidan.</p> <p>Art. 111.- Del fuero y responsabilidades.- Las y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.</p> <p>Para el inicio de una instrucción fiscal o enjuiciamiento penal en contra de una o un asambleísta se requerirá autorización previa del Pleno de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud del fiscal competente o de los jueces, según corresponda, en la que piden la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado.</p> <p>Sólo se podrá privar de libertad a los asambleístas en caso de delito flagrante o sentencia condenatoria ejecutoriada. Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.</p> <p>Art. 163.- De las prohibiciones.-</p> <p>Las y los asambleístas no podrán:</p> |
|--|--|---|

| | | |
|---------------|---|---|
| | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita; 2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional; 3. Gestionar nombramientos de cargos públicos; 4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleísta; 5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado; 6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado; y, 7. Celebrar contratos de ejecución de obra o de prestación de servicios con entidades del sector público. Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta luego del trámite previsto a continuación, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar. |
| | Resolución CAL-2013-2015-183. Consejo de Administración Legislativa. | Art. 1. Las remuneraciones de las y los asambleístas, y de los servidores legislativos señalados en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-040 de 25 de febrero de 2015, serán las establecidas como techos máximos de remuneración mensual unificada, en el citado acuerdo. |
| España | Constitución Política | <p>Artículo 67</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso. 2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo. <p>Artículo 70</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso: <ol style="list-style-type: none"> a) A los componentes del Tribunal Constitucional. b) A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno. |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>c) Al Defensor del Pueblo.</p> <p>d) A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.</p> <p>e) A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.</p> <p>f) A los miembros de las Juntas Electorales.</p> <p>2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.</p> <p>Artículo 71</p> <p>1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. Durante el periodo de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva</p> <p>3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.</p> <p>4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.</p> |
| | <p>Reglamento del Senado</p> | <p>Artículo 20</p> <p>1. Los Senadores tendrán el derecho y el deber de asistir a las sesiones plenarias y a las de las Comisiones de que formen parte, y a votar en las mismas, así como a desempeñar todas las funciones a que reglamentariamente vengan obligados.</p> <p>2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Senadores, previo conocimiento del respectivo Grupo Parlamentario, tendrán la facultad de recabar de las Administraciones Públicas los datos, informes o documentos que obren en poder de éstas. La solicitud se dirigirá, en todo caso, por conducto de la Presidencia del Senado y la Administración requerida deberá facilitar la documentación solicitada o manifestar al Presidente del Senado, en plazo no superior a treinta días y para su más conveniente traslado al solicitante, las razones fundadas en Derecho que lo impidan.</p> <p>3. Junto a su texto en castellano, los Senadores podrán utilizar cualquiera de las lenguas que tengan el carácter de oficiales en alguna Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y el correspondiente Estatuto de Autonomía para la presentación de escritos en el Registro de la Cámara.</p> <p>Artículo 21</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>Los Senadores gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.</p> <p>Artículo 22</p> <p>1. Durante el período de su mandato, los Senadores gozarán de inmunidad y no podrán ser retenidos ni detenidos salvo en caso de flagrante delito. La retención o detención será comunicada inmediatamente a la Presidencia del Senado.</p> <p>Los Senadores no podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización del Senado, solicitada a través del correspondiente suplicatorio. Esta autorización será también necesaria en los procedimientos que estuvieren instruyéndose contra personas que, hallándose procesadas o inculpadas, accedan al cargo de Senador.</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 23</p> <p>1. Los Senadores tendrán tratamiento de excelencia, que conservarán con carácter vitalicio, y derecho a la asignación, dietas e indemnizaciones por gastos necesarios para el desempeño de su función que se fijen en el Presupuesto del Senado. Dichas percepciones serán irrenunciables e irretenibles.</p> <p>2. No obstante lo anterior, el Senador que reiteradamente dejare de asistir a las sesiones, sin haber obtenido licencia de la Mesa, podrá ser privado de su asignación, por uno o más meses, a propuesta de la Presidencia y por acuerdo de la Cámara tomado en sesión secreta.</p> <p>Artículo 24</p> <p>1. Dentro del territorio nacional, los Senadores tendrán derecho a pase de libre circulación en los medios de transporte colectivo que determine la Mesa del Senado o al pago, en su caso, con cargo al Presupuesto de la Cámara, de los gastos de viaje realizados de acuerdo con las normas que la Mesa en cada momento establezca.</p> <p>2. Durante el ejercicio de su mandato, los Senadores que, como consecuencia de su dedicación, causen baja en los regímenes de la Seguridad Social a los que previamente estuviesen afiliados, podrán solicitar nueva alta en los mismos, corriendo a cargo del Senado el abono de sus cotizaciones, a cuyo efecto figurará en el Presupuesto de la Cámara la correspondiente consignación.</p> <p>Igualmente serán a cargo del Senado las cuotas de las respectivas Clases Pasivas y Mutualidades obligatorias que correspondan a los Senadores, a cuyo fin se consignará la partida presupuestaria que corresponda.</p> <p>3. Un sistema de previsión contendrá pensiones de retiro y otras prestaciones económicas en favor de los Senadores.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Artículo 25</p> <p>Los Senadores podrán solicitar el conocimiento de las actas y documentos de los distintos órganos de la Cámara.</p> <p>Artículo 26</p> <p>1. En los términos previstos en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y conforme a los modelos que aprueben las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta, los Senadores estarán obligados a formular las siguientes declaraciones:</p> <p>a) Declaración de actividades.</p> <p>b) Declaración de bienes patrimoniales.</p> <p>2. Ambas declaraciones deberán formularse al iniciar su mandato, como requisito para la perfección de la condición de Senador y, asimismo, en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la pérdida de dicha condición o de la modificación de las circunstancias inicialmente declaradas.</p> <p>3. Las declaraciones sobre actividades y bienes se inscribirán en el Registro de Intereses, constituido en la Cámara bajo la dependencia directa de su Presidente. El contenido del Registro tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiere a bienes patrimoniales. También se inscribirán en este Registro las resoluciones de la Comisión de Incompatibilidades y del Pleno en materia de incompatibilidades y cuantos otros datos sobre actividades de los Senadores que deban constar en el mismo sean remitidos por aquella Comisión, la cual tendrá acceso en todo momento a su contenido.</p> <p>Artículo 102</p> <p>1. Los Senadores no podrán portar armas en el recinto del Palacio del Senado. El que contraviniera dicha prohibición podrá ser suspendido en la función parlamentaria por la Mesa durante un plazo máximo de un mes. En todo caso, el Senador que exhiba o haga uso de un arma blanca o de fuego durante el curso de una sesión será expulsado en el acto del salón de sesiones y suspenso en la función parlamentaria durante un mes como mínimo, sin perjuicio de que la Cámara, previa propuesta de la Mesa o cincuenta Senadores, amplíe o agrave el correctivo con un máximo de un año. Esta ampliación o agravación le será propuesta al Senado en la sesión inmediata a aquella en que se produzca el incidente, previa audiencia del inculpado ante la Mesa.</p> <p>2. El mismo correctivo de suspensión durante un mínimo de un mes y un máximo de un año, y por igual tramitación, se impondrá al Senador que agrediere a otro Senador o a alguno de los miembros del Gobierno durante el curso de una sesión.</p> <p>3. En tales supuestos, hecha la consulta de agravación a la Cámara, no se permitirá más que un discurso de explicación o de defensa de otro Senador en representación del inculpado, durante veinte minutos como máximo, y el Senado resolverá sin más trámite. El incidente será tramitado en sesión secreta.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | <p>Reglamento del Congreso</p> | <p>TÍTULO PRIMERO DEL ESTATUTO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CAPÍTULO PRIMERO De los derechos de las diputadas y diputados</p> <p>Artículo 6.</p> <p>1. Las diputadas y diputados tendrán el derecho de asistir con voto a las sesiones del Pleno del Congreso y a las de las Comisiones de que formen parte. Podrán asistir, sin voto, a las sesiones de las Comisiones de que no formen parte.</p> <p>2. Asimismo tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.</p> <p>3. También tendrán el derecho de usar en todos los ámbitos de la actividad parlamentaria, incluidas las intervenciones orales y la presentación de escritos, cualquiera de las lenguas que tengan carácter de oficial en alguna Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y el correspondiente Estatuto de Autonomía.</p> <p>Artículo 7.</p> <p>1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, las diputadas y diputados, previo conocimiento del respectivo Grupo Parlamentario, tendrán la facultad de recabar de las Administraciones públicas los datos, informes o documentos que obren en poder de éstas.</p> <p>2. La solicitud se dirigirá, en todo caso, por conducto de la Presidencia del Congreso y la Administración requerida deberá facilitar la documentación solicitada o manifestar, a la Presidencia del Congreso, en plazo no superior a treinta días y para su más conveniente traslado a quien la haya solicitado, las razones fundadas en derecho que lo impidan.</p> <p>Artículo 8.</p> <p>1. Los diputados y diputadas percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función.</p> <p>2. Tendrán igualmente derecho a las ayudas, franquicias e indemnizaciones por gastos que sean indispensables para el cumplimiento de su función.</p> <p>3. Todas las percepciones que reciban estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general.</p> <p>4. La Mesa del Congreso fijará cada año la cuantía de las percepciones de los miembros de la Cámara y sus modalidades dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Artículo 9.</p> <p>1. Correrá a cargo del Presupuesto del Congreso el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades de aquellos miembros de la Cámara que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia a aquéllas.</p> <p>2. El Congreso podrá realizar con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social los conciertos precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para afiliarse, en el régimen que proceda, a los miembros de la Cámara que así lo deseen y que con anterioridad no estuvieren dados de alta en la Seguridad Social.</p> <p>3. Lo establecido en el apartado 1 se extenderá, en el caso del personal funcionario que por su dedicación parlamentaria esté en situación de excedencia, a las cuotas de clases pasivas.</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>De las prerrogativas parlamentarias</p> <p>Artículo 10. Las diputadas y diputados gozarán de inviolabilidad, aun después de haber cesado en su mandato, por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 11. Durante el período de su mandato gozarán asimismo de inmunidad y sólo se les podrá detener en caso de flagrante delito. No se les podrá inculpar ni procesar sin la previa autorización del Congreso.</p> <p>Artículo 12. El Presidente o la Presidenta del Congreso, una vez conocida la detención de un diputado o diputada, o cualquiera otra actuación judicial o gubernativa que pudiere obstaculizar el ejercicio de su mandato, adoptará de inmediato cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar los derechos y prerrogativas de la Cámara y de sus miembros.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>De los deberes de las diputadas y diputados</p> <p>Artículo 15. Los diputados y diputadas tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno del Congreso y de las Comisiones de que formen parte.</p> <p>Artículo 16. Los miembros de la Cámara están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentarias, así como a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en aquél, puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas.</p> <p>Artículo 17. Los miembros de la Cámara no podrán invocar o hacer uso de su condición de tales para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Artículo 18. Los miembros de la Cámara estarán obligados a formular declaración de sus bienes patrimoniales en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.</p> <p>Artículo 19.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros de la Cámara deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley Electoral. 2. La Comisión del Estatuto elevará al Pleno sus propuestas sobre la situación de incompatibilidades de cada miembro de la Cámara en el plazo de veinte días siguientes, contados a partir de la plena asunción de su condición de tal o de la comunicación, que obligatoriamente habrá de realizar, de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades. 3. Declarada y notificada la incompatibilidad, quien se encuentre incurso en ella tendrá ocho días para optar entre el escaño y el cargo incompatible. Si no ejercitara la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su escaño. <p>Artículo 20.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El diputado o diputada proclamado electo adquirirá la condición plena de diputado por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1.º Presentar en la Secretaría General la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral. 2.º Cumplimentar su declaración de actividades en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. 3.º Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o juramento de acatar la Constitución. 2. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el miembro de la Cámara sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que el diputado o diputada adquiera la condición de tal, conforme al apartado precedente, no tendrá derechos ni prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca. <p>Artículo 100. La prohibición de asistir a una o dos sesiones y la expulsión inmediata de un diputado o de una diputada podrán ser impuestas por la Presidencia, en los términos establecidos en el presente Reglamento.</p> <p>Artículo 101. Portar armas dentro del recinto parlamentario.</p> |
|--|--|---|

Fuente: Constituciones de los países y Reglamentos de las Cámaras.
 Elaboración: ASISP